

320809

70
2ES



UNIVERSIDAD DEL VALLE
DE MEXICO

Plantel Tlalpan
Escuela de Derecho

Con estudios incorporados a la Universidad
Nacional Autónoma de México.

EL ADULTERIO Y SUS CONSECUENCIAS
SOCIO-JURIDICAS EN LA FAMILIA:

T E S I S

Que presenta:

FRANCISCO MANUEL BENITEZ PEREZ

Para obtener el Título de:
LICENCIADO EN DERECHO

Asesor de Tesis:
LIC. GUILLERMO CORTES Y GARNICA

México, D. F.

1993

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

P R O L O G O .

La satisfacción que reporta tener ahora la -- posibilidad de realizar un modesto trabajo, encaminado a -- concluir una etapa de la vida para obtener el Título de -- Licenciado en Derecho, es tan importante, que llego en --- éste momento con una serie de pensamientos e ideas que -- pueden concretisarse en uno solo gracias.

Gracias a la vida misma, por darme la oportu-
nidad de poder ver realizados los esfuerzos de estudiante,
con el apoyo de mf familia.

Gracias a la Universidad del Valle de México,
como institución ya que se han cumplido mis aspiraciones.

Gracias a los maestros y amigos que con el -- tiempo y apoyo hacen llevadera la dificultad de dar cima -- a los estudios, que una vez empezandolos deben terminar -- con la recepción profesional.

Creo que la mejor gratitud, es desde luego - la situación de una sincera declaratoria, como es la de -- que por respeto a la verdad me considero agradecido ya que esta tesis que presento a mis distinguidos maestros pueda servir como una oportunidad para estimarme merecedor a la Licenciatura en Derecho, significa única y exclusivamente el pensamiento de mi propósito humilde pero firme para dar cumplimiento a un requisito necesario.

En efecto el tema que se escogió, merecía -- sin duda alguna, ser desarrollado por alguien que tuviese una preparación para el estudio del Adulterio y sus --- Consecuencias Socio-Jurídicas en la Familia, y no por un principiante como lo soy, pero sin embargo procure entrar y suplir la profundidad en los argumentos, con la expre -- sión de mis comentarios y opiniones que si son carentes de esencia valorativa.

Sin embargo en éste estudio, por lo tanto, -- observamos desde el punto de vista de la insatisfacción - sexual ya sea del Hombre o de la Mujer, así como también - las consecuencias Morales, Economicas, y Psicologicas que recaen al cónyuge inocente así como a sus menores hijos, - siendo esto un reflejo negativo para nuestra sociedad así como a la sociedad mundial.

Así también como la sanción jurídica que ---
recae al cónyuge culpable por Adulterio, desde el aspecto-
de nuestra materia civil, complementando esta someramente-
el aspecto penal.

Tal situación nos permitira tener una vision
más completa para poder entender la interpretación del ---
adulterio el cual como sabemos debe ser probado ya sea del
Hombre o de la Mujer, dicha situación puede ser creada por
un problema biologico desde el aspecto sexual, el cual no-
permite a los cónyuges en llevar a cabo los fines del ----
matrimonio.

De todo lo anterior resulta imperioso solici-
tar de mis maestros un razgo más de su amabilidad, para --
que no vean en mí trabajo el ensayo de un especialista en
la materia, sino un trabajo más del alumno al que tantas -
veces tuvieron frente a sí en las aulas, dicho reflejo es-
de un estudio más que contiene muchos defectos y de -----
trascendencia jurídica.

Dicho lo anterior, y de antemano reitero --
las gracias a mi Institución, Maestros y Compañeros, por --
lo tanto solicito se juzgue éste trabajo modesto desde un-
punto de vista de alguien que tiene mucho que aprender de
la vida, así como de sus ilustres maestros y de la vida --
profesional, a la que con dedicación y devoción quiero ---
desarrollar.

EL ADULTERIO Y SUS CONSECUENCIAS
SOCIO - JURIDICAS EN LA FAMILIA.

CAPITULO I .

- A.- Nociones sociologicas e historicas del adulterio.
- B.- Historia del Adulterio, sus circunstancias sociales religiosas, politicas y culturales en algunos pueblos:
 - A.- Israel.
 - B.- Grecia.
 - C.- Roma.
 - D.- México.
 - a) Prehispanica.
 - b) Colonial.
 - c) Independiente.
 - E.- Derecho Canónico.
 - F.- España.

CAPITULO II .

El Matrimonio dentro del Derecho Civil.

- A.- El Matrimonio como base primera de la Sociedad.
- B.- El Matrimonio como principal medio moral y legal para fundar la familia.
- C.- De los tipos de Matrimonio.
 - a) Sociedad Conyugal.
 - b) Separación de Bienes.
 - c) Mixto.
- D.- Derechos y Obligaciones que nacen del Matrimonio.
 - a) Fidelidad.
 - b) Cohabitación.
 - c) Socorro.
 - d) Asistencia.

CAPITULO III.

El Adulterio como figura delictiva en nuestro Derecho Civil y Penal.

- A.- Derecho Civil.
- B.- Derecho Penal.
- C.- El Adulterio constituye un impedimento dirimente.
- D.- El Adulterio como causal de Divorcio.

CAPITULO IV.

Naturaleza del Adulterio desde el punto de vista del Código Civil y Penal Vigentes.

- A.- Código Civil Vigente.
- B.- Código Penal Vigente.
- C.- Ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CAPITULO V.

Del Adulterio en la Familia y sus Consecuencias.

- A.- El Adulterio dentro de la Familia y sus consecuencias en el Hombre y la Mujer.
- B.- El Adulterio y sus consecuencias sociales en el Hombre y la Mujer.
- C.- El Adulterio y sus consecuencias Jurídicas.
- D.- El Adulterio estudiado en algunos Estados de la Republica Mexicana con Mayor Población conforme a sus Códigos Civiles.
 - a) Estudio Especial del Adulterio del Estado de Hidalgo.
 - b) Jalisco.
 - c) Estado de México.
 - d) Nuevo Leon.
 - e) Puebla.
 - f) Veracruz.
 - g) La necesidad de una reglamentación Jurídica actualizada para evitar el alto indice de Adulterios, en nuestro Derecho Civil.

CAPITULO I

CAPITULO I .

A.- Nociones Sociologicas e Historicas del Adulterio.

En la realidad social el adulterio es un hecho que se presenta y por lo tanto debe ser considerado ---- historicamente.

En las sociedades conocidas en la cultura ---- occidental han tenido siempre presente al adulterio; es por esto que debe reconocerse la noción historica que -- nos da la posibilidad de conocer en forma nitida éste -- hecho social.

La historia y la sociologia son intimas; así lo manifiesta el maestro Recasens Siches, cuando dice: "la-historia se encuentra en el seno mismo de la sociedad y-esta solo historicamente es inteligible"; a la inversa - no es posible entender la historia más que viendo a que-sujeto acontese, y éste sujeto es una unidad de conviven-cia o sociedad, con estructura propia tema de la socio-logia. (1)

Por otro lado y por su parte Julio Marias afir-ma:

(1) Recasens Siches Luis. Tratado General de Sociología. Editorial Porrúa. México, 1965. Tercera Edición. Págs. 9,10.

"Aunque parezca increíble, cuando la sociología trata de la realidad familiar, pasa obstinadamente por alto su componente histórico; estudia su carácter biológico (Unión Sexual en el Matrimonio), generación de los hijos económico, jurídico o contractual pero se olvida de su condición histórica patente en el hecho, de que sus miembros tienen edades distintas, es decir, — proceden de diferentes niveles cronológicos vienen de mundos históricamente diversos de distintas generaciones históricas". (2)

Para que el pasado sirva de enseñanza, es preciso como nos enseña Toynbe que se produzcan repeticiones y semejanzas a la vez, en el pasado y entre éste y el presente. (3)

El adulterio se da en principio en la sociedad y por ello tenemos al distinguido historiador Arnold — Toynbe para entender lo que es una sociedad una cultura una civilización.

Este pensador al hablar de la sociedad nos dice que; "Es el complejo total de relaciones entre los seres humanos". (4)

(2) Idem. Pág. 478.

(3) Toynbe Arnold. La Historia. Editorial Noguer, S.A. Traducción de Villacampa Vicente, Barcelona, 1975. Pág. 491.

(4) Idem. Pág. 39

El suso dicho autor al hablar respecto de la cultura, -- escribe que es el conjunto de reglas internas y externas de la conducta de los miembros de una sociedad, ----- excluyendo los que son claramente hereditarias de su -- origen; en virtud de ser el elemento moldiado o repetido de la historia, la cultura es el aspecto inteligible de la historia, en sus cualidades observables en términos -- de ideas y valores. (5)

Todo lo anterior nos lleva a concluir que la -- sociedad y la cultura no se puede estudiar por separado.

Toynbe concluye: Al mantener una interacción -- la elite con la sociedad impregnan su estilo a las ing -- tituciones; reconocemos una cierta coherencia entre va -- rias manifestaciones, en su orientación, un cierto esti -- lo cultural que configura sus instituciones políticas y -- jurídicas, su arte, su literatura, y su moral a la ---- sociedad. (6)

Por todo lo anteriormente manifestado se deg -- prende que sera muy importante para nuestro estudio el -- considerar al Adulterio a través de la historia, y es -- pertinente dar la definición etimologica del adulterio -- a su vez el catedratico Rafael de Pina en su diccionario de derecho define al adulterio como:

(5) Idem. Pág. 39

(6) Idem. Pág. 42

"Relación sexual establecida entre personas de distinto-sexo cuando una de ellas, al menos, se encuentra unida - a otra por el vínculo del matrimonio". (7)

Sin embargo es pertinente conocer etimologicamente el concepto de Adulterio que viene:
Según el maestro González de la Vega Francisco, el término Adulterio es de dudoso origen y se encuentra en la septima partida (Título XVII, Ley Primera), :
Adulterio es yerro que ome faze a sabiendas, y haciendo con mujer casada, o desposada con otro. E tomó éste nombre de dos palabras del Latín Alterius et Thorus que quieren tanto decir como ome que va o fue al lecho de otro; por cuanto la mujer es contada por lecho del marido con quien es ayuntada, é non el della. (8)

- (7) Rafael de Pina. Diccionario de Derecho. Decimacuarta Edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1986. Pág. 64.
(8) González de la Vega Francisco. Derecho Penal Mexicano. Edición, 1973. Editorial Porrúa, S.A. Pág. 429

B.- Historia del Adulterio sus circunstancias sociales, -
religiosas, políticas y culturales en algunos
pueblos:

A.- ISRAEL.

La historia de Israel es la historia de un pueblo que -
empieza a vivir, en los viejos tiempos como una liga de
tribus unidas por una alianza y esto los llevo posterior
mente a existir como nación. Pero siempre estando unida-
la comunidad por la religión.

El factor diferencial que hizo que Israel ----
fuera un fenomeno especial, creando su sociedad y consti
tuyendo al mismo tiempo el elemento controlador de su --
historia fue, sin duda su religión.

Siendo esto así la historia del pueblo Israelita es tema
inseparable de la historia de su religión.
Tenemos así que sus instituciones de orden moral y legal
tienen un sentido siempre religioso.

Si nos afanamos en el estudio de éste pueblo -
Israelita, es porque no podemos prescindir ni olvidar que
nuestro pueblo Mexicano, respira las enseñanzas morales-
y religiosas que emanaron de Israel.

Israel no procedía de raza indígena de palestina, teniendo conciencia de éste hecho y a través de un cuerpo de tradiciones sagradas, conservo las tradiciones de sus ancestros. La larga marcha por el desierto, las experiencias maravillosas por las que paso, y los años de dura servidumbre en Egipto, recuerdan como sus antepasados habían venido de la lejana mesopotamia.

El acervo cultural y religioso de Israel se acrecento a través del tiempo de un modo empírico; donde los ancianos son los representativos de la sabiduría popular, que se trasmite a través de las generaciones. (9)

De su organización familiar y pensando con el Doctor Gutiérrez Fuentevilla decimos: Que en los principios de la historia de éste pueblo, éste tenía la misma organización familiar que la mayoría de los pueblos orientales.

Ahora bien de acuerdo, con la afirmación hecha por el pensador Israelita Fischman, en los albores de la civilización de éste pueblo, cuando llevaba una simple vida pastoril y su organización política no iba más allá de la tribu, encontramos en relación con su estructura de familia, muchos elementos comunes a otros pueblos orientales de esa época.

(9) García Cordero O. Biblia Comentada. Texto Nácar Colunga. B.A.C. Volumen IV. Madrid, 1962.
Pág. 7.

Como decimos en renglones anteriores las instituciones - sociales y su cuerpo jurídico, tienen un sentido siempre religioso, y a de ser para nosotros el primer conocimiento que tengamos respecto, de la institución matrimonio - y del adulterio.

En Israel se efectuara el matrimonio a través de la compra pudiendo ser éste, de carácter disoluble, - ya que en esa época existía el divorcio y éste se podía solicitar teniendo como causa el adulterio comprobado. Se castigaba a la adúltera con la pena de muerte, en --- forma de lapidación y el hombre pagaba con dinero su --- culpa.

Se autorizaba el repudio cuando se encontrare en la ---- mujer un defecto físico considerado como causa suficiente para rechazarla. La mujer debía de llegar virgen al ---- matrimonio so pena de ser lapidada.

La población debía multiplicarse para sobrevi- vir y en consecuencia, las leyes y costumbres exaltaban la maternidad y se consideraba al celibato como un pecado o crimen. Hacían el matrimonio obligatorio después de -- los 20 años de edad. Se imponía el matrimonio a los ---- sacerdotes, considerando que serían más puros teniendo - una vida normal; también consideraban inferior a la mujer estéril, a tal extremo, que en todos los momentos de --- esta cultura, la esterilidad fue admitida como causal de repudio y de divorcio. (10)

(10) Gúitron Fuentevilla Julian. Derecho Familiar. Publicidad y Producciones Gama, S.A., México, 1972. Págs. 48,49.

La idea de la familia entre los Judios es la del nucleo-que fortalece a la nación. Es importante ver como se --- bendice al que forma una familia: "El judio que no tiene esposa vive sin alegría, sin bendición y sin nada bueno". El adulterio signífico desde siempre maldad, y la san --- ción inmediata dada por el cielo, habla de reciprocidad-en la destrucción del matrimonio. (11)

En el antiguo testamento el matrimonio se ---- encuentra protegido por la tradición y la ley. En las --- viejas escrituras el adulterio se encuentra condenado y- como ofensivo a la moral y a los buenos principios. (12) Podemos ver que en toda la literatura Judía no se ----- encuentra un solo pasaje que justifique al adulterio ni- que se le reconozca circunstancias atenuantes.

La moral Judía no perdona el adulterio ni siquiera en --- sus héroes maximos, como podemos ver en uno de los dig - cursos más antiguos de la Biblia: La amonestación del --- profeta Natán, cuando incrimina a David por su aventura-con Batashera.

De la Enciclopedia de la Biblia tomamos: "Adul- terio es la relación sexual del hombre y la mujer, uno - de los cuales por lo menos esta casado". (13)

- (11) Sagrada Biblia. Versión Straubinger. La Prensa Católica. México, 1958. Pág. 52.
- (12) Idem. Pág. 58.
- (13) Díez Macho y Sebastian Bartina. Enciclopedia de la Biblia. Vol.I. Editorial Existo, S.A. Ediciones Garriga. Segunda Edición. Barcelona, 1969. Págs. 192,193.

De acuerdo con la legislación de la antigüedad el adulterio es un delito contra la sociedad y esta --- tiene la obligación de extirpar de sí misma, ese mal. El adulterio junto con la idolatría y el asesinato son --- de los delitos que no son excusados ni para salvar la --- vida. La idolatría es considerada como adulterio y la --- razón que aducen los estudiosos es que viola la fideli - dad a dios, de lo que deducen que la fidelidad a dios y - al esposo son equiparables.

El adulterio tenía varias formas de castigo: Los adúlteros eran apedreados tanto el hombre como la --- mujer casada, e igualmente la mujer que se deja violar --- dentro de la ciudad; pero no la mujer que fue forzada en el campo. La ley supone que sí la mujer hubiera gritado --- pidiendo auxilio, hubiera sido oída en la ciudad pero no en el campo. (14)

Dentro de la época del Cristianismo el nuevo testamento --- nos indica algunas variaciones importantes de la noción --- de adulterio, aboliendo la poligamia; el que toma a una --- mujer repudiada comete el delito de adulterio; la mujer --- no tiene potestad sobre su cuerpo, sino el marido; e --- igualmente, el marido no tiene potestad sobre su cuerpo, sino la mujer. (Corintios 7,4)

Además se advierte que el deseo de la mujer --- ajena constituye adulterio. (Mateo 5,27-30)

Por último observamos que ni los fornicadores ni los --- idolatras, ni los adúlteros, ni los afeminados, ni los --- sodomitas heredaran el reino de dios. (Corintios 6,9)

(14) De Ausejo Seraffín. Diccionario de la Biblia.
Editorial Herder. Barcelona, 1963. Vol. XXIII.
Pág. 23.

B.- GRECIA.

La importancia del estudio del adulterio en los --- pueblos de Grecia es valida en tanto que los autores se referian a Esparta como el unico pueblo en donde no se --- conocio éste hecho llamado adulterio, atribuyendose esto por la pureza de costumbres existentes.

Ahora bien el historiador moralista Griego Plutarco nos refiere en sus estudios que el adulterio fue permitido --- en razón a la ideología militar del pueblo.

En algunos pueblos de la Grecia como por ejem --- plo Esparta es un poderoso estado guerrero conformado por sus ciudadanos libres y esclavos (ilotas y periecos). Licurgo, legislador griego, instituye leyes en que todo--- ciudadano libre debia pertenecer al ejercito.

Del libro "La Génesis de los Deportes", tomamos: Sus --- mujeres nos quedaron confinadas en recintos donde ---- bordaran y cocinaban; la mujer acudia a los espectaculos y los griegos no se opusieron al atletismo femenino. Según Pausianas, Licurgo habia decidido que tanto las --- muchachas como los muchachos disputaran entre sí su ---- habilidad, su rapidez y su fuerza en virtud de que la --- misión esencial de las mujeres libres, consiste en ege--- n--- drar hijos vigorosos. (15)

(15) Floc'hmoan Jean. Nueva Colección Laoor.
Barcelona, 1969. Pág. 27.

Grecia halla un lugar preponderante en la historia de la educación. En aquella época existía la creencia de que la educación Griega haya sido un adiestramiento militar, procedente de la política de Aristoteles. Los antiguos relatos consensuados a Esparta nos ofrecen la imagen de un pueblo que vivía de un modo permanente en un campamento militar. La asamblea popular Espartana no es otra cosa que la antigua comunidad guerrera. (16)

En un pueblo que niega la posibilidad de los delitos que atentan contra la familia, como lo es el adulterio, todo ello por la vida sana impuesta por el estado, por medio del constante entrenamiento en campamentos.

Quede pues esta idea, como un antecedente puramente literario, mientras la verdad histórica no revele la verdad, y así, de esta manera podemos imprimirle a nosotros fuerza sociojurídica.

La gran importancia que se daba en Grecia al ejercicio al adiestramiento militar y en suma a la vida permanente en un campamento, hacía pensar que evitaba los delitos que atentan contra la familia, como lo es el adulterio, el que se consideraba increíble de cometerse.

(16) Jaeger Werner Paideia. Los Ideales de la Cultura Griega. F.C.E. México, 1978. Págs. 315,316.

C.- ROMA.

Roma es un pueblo guerrero, cuando el guerrero — regresa a Roma por la fuerza desplaza a la clase — campesina quien da origen a la plebe urbana. El pueblo tiene una religión que es alimentada por las — religiones de los pueblos conquistados, la familia ha — sido definida por Ulpiano, según tomamos de la obra del — maestro Bonfante: "La familia romana en sentido propio — es un grupo de personas unidas entre sí, pura y simple — mente por la autoridad que una de ellas ejerce sobre los demás, para fines que trasienden del orden domestico" (17)

Es importante mencionar que el mismo maestro — Bonfante afirma que la familia Romana se origina para — fines de orden y de defensa social, siendo propiamente — un organismo político. (18)

Las relaciones familiares, en tanto son objeto de regula — ción jurídica, son relaciones de poder. En la familia — Romana sus integrantes se encuentran sometidos a la — soberania domestica del jefe de la misma. Así, Santa — Cruz, nos refiere: "En Roma la soberania privada del — jefe de la comus se da en beneficio de su titular tiene — un carácter egosista". (19)

(17) Bonfante. Instituciones de Derecho Romano. Instituto Editora Rews. Tercera Edición. Madrid, 1965. Pág. 143.

(18) Idem. Pág. 144.

(19) Santa Cruz Terceiro. Manual Elemental de Instituciones de Derecho Romano. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid, 1946. Pág. 21.

Así lo confirma el Dr. Floris Margadant : ---
 "El centro de toda pater Romana es el pater familias, --
 quien es dueño de los bienes, señor de los esclavos, --
 patron de los clientes y titular de los iura, iura patro-
 natus sobre los libertos. Tiene la patria potestad sobre
 los hijos y nietos, y muchas veces posee mediante la ---
 manus un vasto poder sobre la esposa y las nueras.
 Además es el juez dentro de la domus y el sacerdote de -
 la religión del hogar. Es como una especie de monarca ---
 domestico pues puede imponer, inclusive la pena de muerte
 a los aúbditos, ejerciendo el terrible ius vitae necis -
 gue.
 Sin embargo para ejercer medidas tan drásticas, el pater
 familias estaba bajo cierta vigilancia moral, por parte-
 primero, de la organización gentilicia y luego, del ---
 censor. (20)

El amtrimonium istum, es el matrimonio valido-
 para el Derecho Civil y como todo el Derecho Privado, --
 esta institución se reserva a los ciudadanos Romanos, y-
 por excepción podian contraer matrimonio los ciudadanos-
 por conseción.
 El amtrimonio en el Derecho Romano arcaico es según ----
 Santa Cruz: "El acto o hecho jurídico por virtud del ---
 cual una mujer sui o alieni iuris sale de la familia ---
 originaria ingresando en otra distinta en condición de -
 sometida al poder del marido y con la función de procrear
 para el jefe de la nueva domus o para una persona libre-
 sometida a la potestad de éste. (21)

Este tipo de matrimonio tiene como forma la ---
 confarreatio, ceremonia religiosa celebrada en presencia
 del flamen dialis y diez testigos y la coemptio, venta -
 que hacen de la mujer: "Venta efectiva o ficticia, venta
 que hacen de la mujer quien tiene sobre ella potestas o -
 su tutor, al futuro marido o a la persona que tiene la -
 potestad de éste. (Gayo 1,113)". (22)

El matrimonio estaba prohibido mientras subsistiera un -
 vinculo matrimonial anterior. Según nuestros datos la ---
 poligamia jamas existio en Roma. (23)

Así Santa Cruz, nos dice que el repudium es ---
 isusta causa, se ocasiona: "Por haber cometido adulterio
 y conducta irregular y sospechosa esto encunto a la ---
 mujer; y para el varon hay repudio por haber acusado a -
 la mujer, mantener relación sexual con mujer casada, ---
 tener una concubina en su propia casa o frecuentar -----
 notoriamente la que tuviera en otra casa de la misma ---
 ciudad". (24)

- (20) Floris Margadant Guillermo. El Derecho Privado.
 Romano como Introducción a la Cultura Jurídica,
 Contemporanea. Editorial Esfinge, S.A.México, 1975.
 Pág. 196.
- (21) Op. Cita. Santa Cruz Terceiro. Pág. 144:
- (22) Idem. Pág. 26
- (23) W. Kunkel-P Jörs. Derecho Privado Romano.
 Editorial Labor, S.A. Barcelona, 1957. Pág.388.
- (24) Op. Cita. Santa Cruz Terceiro. Pág. 55.

De los efectos jurídicos de la *Iustae Nuptiae* nos dice: 1.- Los cónyuges se deben fidelidad. A éste respecto, el Derecho Romano trata más reverentemente a la esposa que el marido ya que la infidelidad de aquella intrduce sangre estraña en la familia. Las aventuras del marido siempre que no tengan lugar en la ciudad del domicilio conyugal, no son causa de divorcio; en cambio la mujer adúltera comete siempre un delito público.

2.- La esposa tiene el derecho y también el deber de vivir con el marido. Este puede reclamar la entrega de la esposa, si esta se queda, sin permiso en casa ajena.

(25)

Es muy importante hacer notar el lugar que ocupaba la mujer en Roma y respecto a esto Stewart nos dice en su obra: "Que en ninguna nación del mundo antiguo se tributo a las mujeres tanto honor como en Roma".

Es verdad que los derechos del esposo sobre ella no tenían más limite que los que la religión y los sentimientos requerian que la esposa fuera tratada con respeto, y aún con reverencia. (26)

(25) Idem. Pág. 210.

(26) La vida íntima de los Romanos. Cuadernos de Cultura. México, 1944.
Pág. 12.

En el Derecho Civil común, los Romanos ——— definieron al adulterio como: "La violación del ajeno — lecho osea el coito efectuado con la esposa de otro (— Vino Farinaceo)". (27)

Posteriormente, como causal de divorcio; "En la primera-epoca, desde la fundación de Roma hasta las Doce Tablas- se caracteriza por la dificultad con que se disolvía el- matrimonio se autorizaba el divorcio solo en caso de — adulterio, aborto". (28)

"La ley antigua de Rómulo Jus Divortendi se — autorizó, el divorcio solo en caso de adulterio". (29)
Rómulo permitio repudiar a la mujer cuando cometiera — adulterio.

Epoca Primitiva.- En la epoca primitiva el marido no es-objeto de pena si mata a la esposa, sorprendida en — adulterio. La escusa absolutoria no ampara a la mujer. Si sorprendes a tu mujer en adulterio podrias impunemente matarla sin juicio. Si tu cometieras adulterio ella no — se atreveria a tocarte con el dedo; así es la ley.

Epoca Imperial.- La ley Julia de adulterio contempla y — consagra esplicitamente la exclusión de responsabilidad-para: El pater familias que ha de sorprenderlos infra — ganti delito de adulterio, que el adulterio deba ejecu — tarse en la propia casa del pater familias o la ley del- yerno.

- (27) Mouton y Ocampo, Alier y Cassi, Oliver Rodriguez y Torres y Ballesté Francisco. Enciclopedia Jurídica Española. Seix Editor. Tomo II. Barcelona, 1910. Pág. 15.
- (28) Sánchez Contreras Ma. Araceli. El Divorcio. Guadarrama Impresores, S.A. México, 1982. Pág. 41.

a) Para la ley Julia de Adulterio el autor, es un derecho conferido al pater familias. Solo al padre de familia corresponde la facultad de --- matar a la hija sometida bajo potestad, no puede matar--- al marido.

El marido carece de derechos para matar a la mujer; solo tiene facultad para matar al adúltero. Así mismo su ---- derecho no tiene la latitud del pater familias quien -- puede matar a cualquier adúltero.

El marido que hubiese matado a alguna de las personas, - esta obligado a abandonar sin dilación a la mujer.

Solo el pater familia corresponde el derecho de matar a la mujer. Se puede perdonar el ultimo suplicio, al que - no niega al que mato a su mujer sorprendida en adulterio porque es muy difícil moderar un justo dolor. Si el ma - rido es de umilde condición debe ser condenado perpetua - mente a las obras, y relegado temporalmente a una isla, - si es de elevada condición.

b) Víctimas.- El pater familias debe matar ---- conjuntamente a ambos delincuentes: mujer y adúltero. La muerte de ambos se justifica porque el delito despierta la misma indignación y requiere igual severidad. La muerte de uno solo de los culpables acarrea penas --- severas: la de la hija, exita al suplicio capital según la ley cornelia.

(29) Ahrense E. Historia del Derecho. Traducción Giner y de Linares Francisco. Editorial Impulso. No. 63 Madrid, 1945. Pág. 132.

Marco Antonio y Cómodo desnudaron de su severidad a la ley, cuando la mujer sobrevivía después de haber recibido heridas graves, entonces se acordaba la impunidad, pues se salvaba por causas ajenas al propósito del padre.

La ley Julia descuellera por su severidad: exige que el padre mate inmediatamente a la hija, por cuanto debe matar a ambos, casi con el mismo golpe y con el mismo impetu poseído de igual ira contra ambos.

c) Potestad.- La mujer debe estar sometida a la potestad del pater familias. Al padre de familia solo acuerda la ley el derecho a matar. Por tanto, la hija debe estar bajo potestad. Así no podrían matarla los que carecen de derecho. Y esta potestad según Ulpiano, es menester, no al tiempo de contraer matrimonio si no al tiempo de la muerte.

d) Forma.- El pater familia ha de sorprenderlos infraganti delito de adulterio. La ley favorece al que sorprende al adúltero con la hija con delito flagrante.

e) Lugar.- El adulterio debe realizarse en la casa del pater familia o del yerno. El derecho del pater familia esta sujeto a restricciones no solo en cuanto a los autores, tiempo y forma, sino en cuanto al lugar. No puede matar en cualquier sitio. Fuerza es que el adulterio ocurra en su casa o en la del yerno.

Por consiguiente el pater familias no puede --
matar fuera de su casa, como solo la excepción de la ---
casa del yerno. La razón a buen seguro, finca en la ----
injuria que entraña profanar el techo paterno. (30)

- (30) Villa Rodríguez Dolores. Historia y Teoría Jurídica del Adulterio. Revista Criminalia. No. 12. México, - 1964. Págs. 702,703 y 704.

D.- MEXICO.

a) Epoca Prehispánica.

Se ha dicho por algunos pensadores que los --- pueblos indigenas no tuvieron proto historia ni prehis - toria.

Lo anterior en mi punto de vista no es posible, ya que - todo lo vivido por ellos no pudo haber sido borrado por las legislaciones posteriores de la colonia.

Confirmando lo anteriormente expreso reseño -- algunos datos sobre el derecho penal precortesiano: La existencia del código penal de Netzahualcoyotl para - Texcoco según el cual el juez tenia amplia libertad para fijar las penas entre las que se encontraban principal - mente las de muerte, esclavitud, confiscación de bienes- destierro, destitución de empleo, prisión en carcel o en el propio domicilio.

Los adulteros sorprendidos infraganti delito - eran lapidados o estrangulados, según nos platica Orozco y Barra quien vio todavia a mediados del siglo XIX, en - la biblioteca del colegio maximo de los jesuitas en --- México, una pintura indigena-colonial que representaba - la lapidación de unos adulteros. (31)

(31) Carranca y Trujillo. Derecho Penal Mexicano.
Editorial Porrúa, S.A. México, 1974. Págs. 72,73.

De las leyes de Netzahualcoyotl que reprodujo Don Fernando de Alva Ixtlixochil, observamos que la --- primera dice, que si alguna mujer hacia adulterio fuesen aprehendidos en el tianguis; la once dice la adúltera y el complice, si fuesen aprehendidos por el marido en el delito, muriesen apedriados y para la justificación --- fuese bastante la denuncia del marido; pero si éste no los aprendiese en el delito, si no que por sospecha los acusase a los jueces y se averiguarse ser cierto, --- muriesen ahorcados.

En las mismas leyes Alva Ixtlixochil nos dice:

En la ordenanza cuatro se lee que al adúltero si le --- cogia el marido de la mujer en adulterio con ella, --- morian ambos apedriados; y si era por indicios o --- sospechas del marido y se venia a averiguar la verdad -- del caso, morian ambos ahorcados y despues los arrastraban hasta un templo que fuera de la Ciudad estaba, -- aunque no los acusase el marido sino por la nota y mal ejemplo de la vecindad el mismo castigo se hacia a los que servian de terceros o de terceras.

En la ley cinco los adúlteros que mataban al adúltero, el varon moria asado vivo y mientras se iba --- azando lo iban roceando con agua y sal hasta que ahí --- perecia; y a la mujer la ahorcaban y si heran señoras o caballeros los que hacian el adulterio, despues de --- haberles dado el garrote les quemavan los cuerpos que --- era su modo de sepultar.

De la recopilación de las Leyes de las Indias de la Nueva España, anahuac o México llevada a cabo por Fray Andres de Alcobis, el diez del mes de septiembre de mil quinientos cuarenta y tres se desprende lo siguiente: La ley 24 de dicha recopilación manifiesta que no basta probanza para el adulterio, si no los tomaban juntos y - la pena era que publicamente los apedriaran; en la ---- recopilación mencionada en su ley 34, apedriaban a las - que habian cometido adulterio a sus maridos, juntamente con el que con ella habia pecado. (32)

En la regla 35, a ninguna mujer y hombre ---- castigaban por éste pecado de adulterio, si solo el --- marido de ella acusaba, sino que habia de haber testigos y confesion de los malechores y si estos malechores eran principales, ahogabanlos en la carcel. También en la ley de la recopilación que se viene estu - diando, tenia pena de muerte el que matava a su mujer -- por sospechas o indicios y aunque la tomase con otro, -- sino que los jueces lo habian de castigar.

Thompson dice con relación al pueblo Maya que el adulterio era entregado al ofendido quien podia ---- perdonarlo o bien matarlo y en cuanto a la mujer su --- verguenza e infamia se consideravan penas suficientes -- (1542).

(32) Idem. Pág. 74.

Don Tancredi Gatti en su nota comparativa de -
 criminología criminal (La Giustizia Penale, Roma, -----
 Fasciculo 4, Abril 1983), subraya con acopio de ejemplos
 la analogia casi identica, que existe entre las -----
 instituciones jurídicas, especialmente las penales entre
 los pueblos aborígenes de America y de los pueblos del -
 Oriente Asiático, en la lejanía de los siglos.

De todo esto se puede afirmar, hasta cierto punto, que -
 los pueblos precortecianos seguramente contaron con un -
 sistema de leyes para la represión de los delitos, ----
 siendo la pena cruel y desigual, como se ve en el -----
 Derecho Penal Mexicano que es testimonio de una seberi -
 dad moral que llegava a combertirse en un sistema penal-
 draconiano ejemplo el Derecho Penal de los Aztecas.

Este tipo de Derecho Penal precorteciano afortunadamente
 ha sido nula su influencia en el Derecho Penal Colonial-
 y en el vigente, perteneciendo su estudio a la -----
 arqueología criminal. (33)

(33) Idem. Pág. 75.

b) Epoca Colonial.

La colonia represento el transplante de las instituciones jurídicas españolas a territorio americano.

Diversas recopilaciones de leyes aplicables a las colonias fueron elaboradas, siendo la principal la llamada -- recopilación de leyes de los Reynos de las Indias de 1680. Pero las más numerosas cédulas, instrucciones, ordenanzas leyes de cortes, todas estas dictadas con anterioridad a 1680 o con posterioridad a esta fecha, revelan la ----- abundantísima floración de la legislación colonial.

Entre las anteriores a 1680 se cuentan: la de Juan de ---- Ovando (de fecha ignorada), el Cedulaario de Puga (1525 - 1563), las Leyes y Ordenanzas Reales de las Indias del -- Mar Oceano por Alfonso de Zorita (1570), la Recopilación de Ensinas (1596), la Gobernación Espiritual y Temporal - de las Indias (sin fecha), el Libro de Cédulas y ----- Proviciones del Rey (1541-1621), los Nueve Libros de ---- Diego de Sorriya (1605), los Sumarios de Rodrigo de ----- Aguilar (1628), la Recopilación de Cédulas (1589-1632), - el Proyecto de Solorzano (1618- 1621), el de Leon Pinelo (1636), los Trabajos Conjuntos de Ambos (1634), el ----- Proyecto de Gimenes Payagua (1665), los Sumarios de ---- Cédulas, Ordenes y Proviciones Reales de Monte Mayor ---- (1628-1667). Y entre los posteriores a 1680 tenemos el -- Cedulaario de Ayala y el Proyecto de Código Indiano ----- (Siglo XVIII). (34)

La recopilación de leyes de los Reynos de las Indias de - 1680 constituyo el cuerpo principal de leyes de la colo--- nia, componiendose dicha recopilación de nueve libros --- divididos en titulos integrados cada uno de ellos por un buen número de leyes.

Este cuerpo de leyes es un caos en el que se -- asignaron disposiciones de todo genero, según nos los --- dice Ortiz de Monte Llano.

En el libro I cuyo contenido es de 29 leyes y su titulo - "De los Pesquisidores y Jueces de Comisión", respecto de la primera parte del titulo se refiere a la función ---- investigadora del ministerio público hasta la aprehensión del presunto responsable; y la segunda parte del titulo - referente a los jueces de comisión eran designados por -- audiencias o gobernadores, para casos extraordinarios o - urgentes.

El titulo dos con 8 leyes denominada "De los Juegos y --- Jugadores".

El libro tercero con 9 leyes "Llamado de los Casados y -- Desposados en España e Indias, que estan ausentes de sus Mujeres y Esposas", materia que podia ser penal pues se - podia sujetar a prisión a los que habfan de ser devueltos a la metropoli.

El titulo cuarto con 5 leyes se titula "De los vagabundos y gitanos y disponia la expulsión de estos de la tierra". El libro quinto con 29 leyes trata "De los mulatos, ----- negros, berberiscos e hijos de indios". En este libro se contiene sistema intimidatorio que se aplica a estas ---- castas: tributos al rey, prohibiciones de portar armas -- y de transitar por las calles de noche, y tenian la ----- obligación de vivir con amo conocido, el que no cumplia - con esto sufría penas de trabajo en minas y de azotes.

Al transgresor se le hacia juicio sumario. (no habia pena de castración).

El titulo sexto con 24 leyes correspondiente a "De las - carceles y carceleros".

El titulo septimo con 17 leyes "De las visitas de carcel en las cuales se ven atisvos de una ciencia penitenciaria!" El libro octavo y último con 28 leyes "De los delitos y penas y su aplicaci3n", señala pena de trabajos perso- nales para conmutarles los azotes y multas, debiendo de- servir en conventos o en ministerios de la república --- siempre que el delito era leve el reo seguia en su oficio y con su mujer. Los indios solo podian ser entregados a - sus acredores para pagarles con su servicio cuando eran - mayores de 18 años y podian ser transportadores en ----- lugares en donde se careciera de caminos o bestias de --- carga. (35)

Como complemento de las Leyes de Indias se tenian los --- "Suamrios" de las Cedula, Ordenes y Previsiones Reales - que se han despachado por su majestad para la Nueva ----- España y otras partes, especialmente desde el año de 1628 hasta el año de 1677.

Rigiendo supletoriamente en las colinas todo el derecho - de Castilla, las fuentes en ambas (Leyes de Indias y ---- Leyes de Castilla), eran comunes.

(34) Idem. Págs. 76,77.

(35) Idem. Pág. 78.

Así tuvieron aplicación el fuero real (1255), -- las partidas (1265), el ordenamiento de alcala (1348), -- las ordenanzas reales de castilla (1484), las leyes del - toro (1505), la nueva recopilación (1567) y la novisima - recopilación (1805). Pero Tan Rico Venero fueron ----- principalmente esta ultima y las partidas las que más --- frecuentemente se aplicaron siendo su autoridad tan ----- fuerte que fue más alla de que por ley le correspondia. En cuanto a las Siete Partidas que es ley predominan----- temente Romana y Canónica su precepto setenta es de ----- carácter penal se integra de 34 titulos dedicados a las - traiciones, retos, lidas, y acciones desonrosas; a las - infamias, desafios, infamias, falsedades y deshonras; a - los homicidios, violencias, ~~traguas~~; a los robos, urtos, - daños; a los timos y engaños; a los adulterios, violacio- nes, estupro, corrupciones y sodomias; a los reos de --- truhaneria, herejia, blasfemia o suicidio y a los judios- y moros. En lo tocante al titulo 29 que trata sobre la -- guarda de los presos establece la prisión preventiva --- "para guardar los presos solamente en ella, hsta que sean juzgados", así también dicta el orden del procedimiento - penal. En los titulos 30 y 31 se refiere a los tormentos- y a las penas, sobresaliendo la ley 8 del último citado - que autoriza imponer la pena "según albedrio del juzgador" (36)

(36) Idem. Págs. 79, 80, 81.

Ahora bien la novicima recopilación en su libro-12 dedicado a los delitos y a las penas y juicios ----- criminales se compone de 43 titulos faltos todos ellos de metodo y sistema confundiendo la materia penal con la --- procesal.

Durante el reinado de Carlos III toco a su consejero, --- el mexicano Don Miguel Delardizaval y Uribe (1739-1820),- formular un proyecto de código penal primero en el mundo- que por desgracia no lleo hacer promulgado.

c) Epoca Independiente.

Al llevarse a cabo la independencia de México en el año de 1821 las principales leyes que existían eran la -- recopilación de Indias, los autos acordados, las ----- ordenanzas de intendentes, las ordenanzas de tierras y -- aguas y de gremios, todo lo anterior como derecho ----- principal; y como derecho suplementario existía la ----- novicima recopilación, las partidas y las ordenanzas de -- Bilbao (1737), formando estas el Código Mercantil pero -- sin hacer referencias penales. (37)

Natural hera el nuevo estado nacido con la independencia se interesara en legislar en materia Constitucional y --- administrativa, reglamentando la aportación de armas, uso de bebidas alcohólicas, repreción de la vagancia y de la mendicidad y organización policial, (1824-1834).

Debo decir que para prevenir la delincuencia en general se legislo en 1822, sobre la organización de la policia preventiva y más tarde la policia de seguridad como ----- cuerpo permanente y especializado, (1834).

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, --- decretada el 4 de Octubre de 1824, había establecido que la nación adoptava el sistema federal señalando cuales --- eran las partes integrantes de la federación a las que --- denomino estados o territorios.

(37) Raul Carranca y Trujillo. Derecho, Penal Mexicano. Editorial Porrúa, S.A., México, 1974, Pág. 81.

La Constitución de 1857, mantuvo igual sistema de gobierno. (38)

En los tribunales y entre los jurisconsultos fueron ---- considerados como textos legales autorizados, principal- mente en relación a lo que toca a los Juicios Civiles -- y a los procesos criminales.

Fueron los constituyentes de 1857, con los legisladores de 1860 y 1864, los que sentaron las bases del derecho-- Penal Mexicano.

El Presidente Gómez Farias califico de ardua la tarea -- codificadora de éste lapso de tiempo.

Durante el fracasado Imperio de Maximiliano de Hasburgo-- el Ministro Laves proyecto un Código Penal para el citado Imperio el cual nunca llego a hacer promulgado. (39)

Cuando se establecio el gobierno republicano en el ---- territorio nacional, el Estado de Veracruz, fue el ----- primero en el país que puso en vigor sus Códigos Civil,- Penal y de Procedimientos, (1869); dicha obra jurídica - aún con sus defectos tecnicos, fue de la más alta ----- importancia y revelo la fuerte personalidad del Señor -- Licenciado Don Fernando J. Corona. (40)

El Presidente Juarez llevo a la Secretaria de Instrucción Pública al Licenciado Antonio Martínez de Castro, quien- procedio a organizar y precidir la comisión redactora -- del Primer Código Penal Federal Mexicano. (1871).

(38) Idem. Pág. 82.

(39) Idem. Pág. 84.

(40) Idem. Pág. 85.

E.- DERECHO CANONICO.

El Derecho Canónico contiene la legislación total -- para la iglesia universal.

México, es un país en donde el pueblo es católico en su -- inmensa mayoría, y por ello no puede hacer a un lado, a -- la doctrina en éste Código.

El Derecho Canónico se ha dicho es el derecho de la F--- iglesia: "La sociedad fundada por Cristo mismo, en las -- que los bautizados nos unimos por el vínculo de la ---- comunión, en una misma fé, los mismos sacramentos y la -- obediencia a las autoridades por él construidas". (41);

Jesucristo y sus apóstoles equipararon a los ----- adúlteros, a los ladrones, homicidas e idolatras; ----- indicaron las penas del infierno; proclama el redentor -- el vínculo matrimonial indisoluble y condena aún los ---- pensamientos y deseos contrarios a la fé conyugal. Sin -- embargo no determina pena temporal alguna contra los reos de adulterio, y perdona a la mujer adúltera.

Considerando que es importante tocar con atención el ---- estudio del matrimonio que Tomás de Aquino trata en la -- suma teológica.

(41) Código de Derecho Canónico y Legislación Complementaria. B.A.C., Editorial Católica, S.A., Madrid, 1957. Pág. XV.

La doctrina en el contenida, enseña que en los ---- elementos del matrimonio se encuentra el consentimiento - de las partes, el juramento expresado, y la cópula carnal. Pero se observa que es importante tratar el tema, toda -- vez que el adulterio nos refiere a la cópula carnal. Por consiguiente de la manera que la cópula carnal se --- relaciona con el matrimonio, así el consentimiento que es causa del mismo, dice orden a la cópula carnal. Pero ---- según hemos dicho arriba el matrimonio no es esencial --- mente la union carnal, si no cierta sociedad entre el --- marido y la mujer ya tal asociación se le denomina cópula conyugal. (42)

El artículo 1013 del Código de Derecho Canónico nos dice: "1.- La procreación y educación de la prole es el fin del matrimonio; la ayuda mutua y el remedio de la consupicencia es un fin secundario.

2.- La unidad y la indisolubilidad son propiedades ----- esenciales del matrimonio, las cuales en el matrimonio -- cristiano obtienen una firmeza peculiar por razón del --- sacramento".

El comentario a éste respecto del bien de la fidelidad -- nos dice que:

(42) Santo Tomás de Aquino. Suma Teológica. Vol. XV.
B.A.C. Editorial Católica. Madrid, 1956.
Págs. 279, 280.

"El bien de la fidelidad corresponde a la unidad que es propiedad esencial del matrimonio. Si, al celebrarlo — éste, se excluyera la unidad, es decir, si a uno de los cónyuges se reservara el derecho de tener otra esposa u otro esposo, fallaría el matrimonio por fallar es sus principios una de sus propiedades esenciales; pero sería válido si alguien, sin excluir esta propiedad se casara — con la intención de cometer adulterio". (43)

Conforme a la teología católica adulterio es violato — alieni thori, violación de derecho ajeno.

Santo Tomás lo define con la palabra accessus en vez de — violatio. Para que exista el adulterio nos basta con que uno de los culpables sea casado; y se considera como — pecado mortal que añade al de simple fornicación el de — profanación del lecho conyugal.

Santo Tomás dice que: "El divorcio se establece para castigar el adulterio, en cuanto se opone a los bienes — del matrimonio. Más, por lo que atañe a la fidelidad de — los cónyuges que deben guardarse mutuamente, hayanse — ambos en igual condición, y, por consiguiente, respecto — de la misma, tan ofensivo es el matrimonio el adulterio — del marido, como el de la mujer; y esta causa basta en — ambos para el divorcio. Pero, en cuanto al bien de los — hijos, es más grave el adulterio de la mujer que el del — marido, y, por ende, hay mayor motivo para el divorcio, — en aquella que en éste".

(43) Op. Cita. Código de Derecho Canónico.
Pág. 379.

San Pio V en su catecismo nos dice: "Pero en la maldad del adulterio hay una gran iniquidad, por que como dice el apostol, si los que estan unidos en el matrimonio de tal forma estan sujetos el uno a la potestad del otro, que ninguno tiene jurisdiccion y dominio de su cuerpo sino que reciprocamente estan apricionados entre sí como un cierto lazo de servidumbre, en tal forma, que el marido debe acomodarse a la voluntad de la mujer, esta a correspondencia a tenerse a voluntad y disposicion del marido; ciertamente sí alguno de ellos dividiere su cuerpo, que es dominio ajeno, y le aporte de aquel a quien esta vinculado, es sobre manera injusta y traidor.

(44)

El adulterio es simple o doble: Es simple, cuando solo es dasado una de las dos personas que lo cometan; es doble, cuando son los dos casados. Los teólogos han considerado con más gravedad el aduletrio doble; grave el de soltero con casada; menos grave cuando menor es la honradez de esta, pero siempre constituye pecado mortal ya que, según la doctrina del evangelio, el dominio y uso del cuerpo en lo relativo a la procreación y mitigación de la concupisencia, fines del matrimonio, lo tiene el marido en el cuerpo de su mujer y viceversa. Por esto y por no comprender la definicion teológica el caso de un casado con soltera, define el Derecho Canónico con más propiedad, el adulterio, diciendo, "es la cópula ilícita de una mujer casada con hombre que no sea su marido, o de un hombre casado con mujer que no sea la suya". (45)

(44) Op. Cita. Enciclopedia Jurídica Española.
Pág. 12.

Para incurrir en el pecado de aduletrio se debe tener conocimiento de la mala acción que se comete y consistir de ella. "Así, la mujer que se uniere en matrimonio, con un hombre casado, ignorando esta circunstancia no es adúltera, a no ser que después de averiguarlo, siquiera cohabitando con él.

La esposa que hubiese sufrido violencia con otro que no fuese su marido o por ignorancia hubiese sido conocida de otro, no debe ser acusada de aduletrio". (46)

Según los lugares y tiempos los santos padres han hablado del castigo a los adúlteros en forma diferente. De la enciclopedia jurídica tomamos: "San Ignacio de Antioquia expresa que todos los penitentes sin excluir a los adúlteros, deben ser recibidos en la iglesia, y lo propio dice San Dionicio de Corinto en su epístola, en Roma, que la mujer adúltera, si se arrepiente, debe obtener el perdón a lo menos una vez.

Tertuliano sostiene aun en la hora de la muerte debe ser negada la absolución a los adúlteros; doctrina esta que sostiene también Orígenes, quien califica de abuso de poder sacerdotal a los obispos que perdonasen el pecado de aduletrio.

- (45) Cabreros de Anta Marcelino y Alfonso Lobo Arturo. Comentario al Código de Derecho Canónico. B.A.C. Madrid, 1963. Tomo II. Pág. 45.
- (46) Regatillo F. Eduardo. Casos de Derecho Canónico. Tomo II. Sal Terrae Santander, 1931. Pág. 691.

En la epistola Ad Antonianum, de San Cipriano en el año 251 nos dice que los obispos procedian en el castigo de los adúlteros según su prudente albitrio, y que ----- anteriormente a el hubo en Africa obispos que les negaron en absoluta penitencia dejandoles excluidos de la ----- comunion de la iglesia.

El papa Calisto III, soabiso tal rigor. Perdono los ----- delitos de adulterio y de fornicación a los que han hecho penitencia, según expone Tertuliano. (47)

La citada enciclopedia al hablar de las sanciones ----- contenidas en los canones relativos al delito de adulterio nos dice: "Encierro Perpetuo en un monasterio a la ----- mujer adúltera, su no queria vivir con ella, que establecia el Capitulo XIX, Titulo XXXII, Libro III de los ----- decretales".

El capitulo III, titulo XVI, Linro V de los decretales -- concede al marido, el derecho de perdonar a la mujer -- arrepentida, pero, tiene a mal que viva el cónyuge ----- indiciente con el culpable, pues se hace complice de su -- inmoralidad reus erit et ejus deccati particeps, la ----- decretal de Gregorio IX, recomienda el obispo que a las -- adúlteras arrepentidas sino las quiere recibir el marido, procuren colocarlas en un monasterio como penitentes.

(47) Op. Cita. Pág. 12.

El canon 17 de concilio 1 de toledo condena también - el adulterio y excomulga al casado que tenga concubina. "Debe ponerse a los adúlteros la privación de sepultura - eclesiástica, siempre que concurren las circunstancias de habito, publicidad, trenamoción e impenitencia según las disposiciones del capítulo VII, sección 24 del citado --- Tridentino. (48)

El Código de Derecho Canónico al hablar del adulterio --- como impedimento nos dice: Siempre que hubiese mediado --- entre los adúlteros pacto anterior o posterior al acto - criminal, de contraer matrimonio después de la muerte del cónyuge y concurren las siguientes circunstancias: que el matrimonio del adúltero con la primer cónyuge sea válido; que los adúlteros tengan conocimiento del matrimonio con que esta ligado uno de ellos; que la promesa del uno sea aceptada por la otra parte, y que la cópula entre ellos - sea perfecta y consumada. Con mayor razón existe ----- impedimento dirimente cuando el adulterio se une el ---- asesinato del cónyuge siempre que medien los siguientes: Que el adulterio sea material y formal o, lo que es lo -- mismo que uno de ellos al menos, éste unido en verdadero matrimonio con el asesino y que el otro, tenga noticia de ello y que tanto el adulterio como el homicidio sean ---- consumados. (49)

(48) Idem. Pág. 13.

(49) Op. Cita. Cabrerros Alonso. Págs. 399,400.

"Al referirnos al adulterio como causa de divorcio, - la enciclopedia jurídica española comenta el adulterio es la primera y más grave de las causas de divorcio: "No se refiere a la disolución del matrimonio en cuanto al ---- vinculo, sino que se refiere a la separación o divorcio y así lo ha decidido el concilio de trento".

Por adulterio culpable, es decir, cuando uno de los ---- cónyuges haya incurrido en adulterio por su voluntad, sin que medie buena fé o violencia podra el cónyuge inocente-separarse perpetuamente del adulterio, según la doctrina-evangelica (Matrimonio, Capitulo V, V.32, Cap. XIX, ---- Versiculo 9), y las disposiciones de la iglesia (Caps. IV V, y VIII, Título XIX, Lib. IV, Decret), porque el ---- adulterio se opone a la fé conyugal y a la misma ----- naturaleza del matrimonio.

Para que el adulterio sea causa legitima de divorcio, se-requiere: Que haya acto carnal consumado por la cópula, - porque el divorcio se origina por la falta del cónyuge a-la fé del matrimonio; (Vecchiotti, Inst. Canonic. Lib. V, Capitulo XIV, Parr. 123), que el acto se realice con otra persona que el cónyuge, pues si mediacese acto abusivo, --- como la sodomia con el propio cónyuge sobre que no exis- tiera verdadero adulterio, solo sería motivo para la ---- separación temporal (Schmalzgrueber, Ob. Cita. Tit. XIX.- Parr, 2do.); que el adulterio no sea solo material sino - también formal, porque el derecho al divorcio solo tiene-lugar cuando existe violación injuriosa de la fé conyugal y que el marido no haya promovido la prostitución de la -

mujer, ni consentido expresa o tacitamente en su ---
vida licenciosa, púés el divorcio se concede solo en fav-
or del cónyuge inocente en consideración a la injuria ---
grave que se le infiere (Cap. VI. Tit. XIII, Lib.IV. ----
Cap. III, Tit.VI, Lib. V. Decret); si bien la mujer ----
honrada podra pedir el divorcio, aun cuando no se haya --
opuesto a la vida licenciosa ni le haya reprochado por --
ello, en atención a la devilidad de su sexo (Schmalzgru--
ber Ob. Cit. Idem).

Y como conclusión de lo anterior, no se puede conseguir -
el divorcio por el adulterio de su cónyuge el que sea reo
del mismo delito; y quedara sin efecto la sentencia de --
divorcio dictada a favor del cónyuge inocente, si éste, -
despues de obtenida comete adulterio.

Así mismo el cónyuge inocente que se reconcilie con el --
adultero y le perdona expresa o tacitamente, no puede ---
pedir el divorcio por el adulterio que ya perdonó; pero -
se hara reo de igual crimen si el adultero continua en el
mismo delito y el vive pacíficamente con aquel.

Ahora bien a la mujer le hara más difícil demostrar el --
adulterio, pues dado que éste se comete secretamente y en
oculto, y es fuerza, recurrir a la prueba presuntiva y --
conjetural.

F.- ESPAÑA.

La Península Ibérica, contó dentro de sus primeros pobladores a los celtas y a los iberos. Pueblos éstos que tuvieron poca unidad, pero que sin embargo tuvieron ---- instituciones jurídicas celtíberas las que dieron ----- vigencia y cumplimiento a las leyes que eran observadas - entre ese pueblo.

Cuando el Imperio Romano, se dividió, España fue invadida por los Barbaros y la mujer parte de las invaciones fue - llevada a cabo por los Godos, que al asentarse ha cabo -- por los Godos se dividieron en Visigodos y Ostrogodos. Este hecho es importante ya que los Bárbaros influirían - en las legislaciones arcaicas españolas con criterios --- Germanicos.

Existe una relación elaborada por los estudiosos del ---- derecho, de los principales preceptos que hablaron del -- adulterio.

Las Leyes de Eurico, primer legislador Visigodo, pugno -- por darle una organización estable al estado dictando --- leyes adaptables a las nuevas circunstancias que se ---- superaban a las normas de costumbre apropiadas para la -- vida de campaña y nomadismo. Guier nos dice: "Surgio la - necesidad de nueva legislación por el asentamiento más o - menos definitiva en Aguitania y España. (50)".

(50) Guier Jorge Enrique. Historia del Derecho.
Segunda Parte. Editorial Costa Rica. San José.
1968. Pág. 629.

El Dr. Alberto González Blanco dice: "En estas leyes (visigodas), se regula solo el adulterio cometido por la mujer casada, y se concede acción al marido para perseguirlo, facultandolo para dar muerte a los culpables cuando eran sorprendidos en la comisión del delito". (51) Alarico II elabora una nueva codificación que al entrar en vigor, se aplica a los Romanos en España.

Este Código se compuso de la revolución de obras Romanas reafirmandose en el, espíritu jurídico Romano donde se le da fuerza a la "Lex Julia de Fundo Iotali et Adulteris". Otra legislación muy importante fue la llamada Fuero Juzgado. Su importancia radica en que es la gran compilación de leyes de los pueblos Germanicos de la alta Edad Media de Occidente.

Esta compilación fue sucesivamente nutrida por los monarcas Godos, teniendo sus fuentes en sus concilios de Toledo y atendiendo a las necesidades de carácter económico, político, sociales, éticos y religiosos del pueblo Godo.

Otras normas importantes fueron las llamadas del Fuero Real, que contienen una regulación completa del delito de adulterio. El Dr. González Blanco, nos dice: "Siguiendo la tradición sanciona el adulterio cometido con mujer casada, sin descartar el del marido; la acción para perseguirlo se concede al marido siempre y cuando el no lo hubiere cometido a su vez.

(51) González Blanco Alberto. Delitos Sexuales en la Doctrina y en el Derecho Positivo Mexicano. Tercera Edición. Ed. Porrúa, S.A. México, 1974. Págs. 191,192.

En materia de sanciones sigue el criterio del Fuero - Juzgo, es decir, el marido puede dar muerte a los adulteros pero con la obligación que sea a los dos; y por último otorga inmunidad para la uxoricidio cometido por esa causa, y la extiende al caso de la hija o la hermana sorprendidas en ese delito. (52)

Cabe destacar la moralidad de esta ley, al conceder al marido el castigo del adulterio de la esposa, siempre y cuando el no lo hubiere cometido a su vez.

Hay otras leyes como las de Estilo que en realidad son complementarias del Fuero Real. Así nos dice, que no se puede dar muerte a los adulteros cuando uno de ellos lograba escapar pues en éste caso, no podía dar muerte al otro sino cuando se lograba la detención del profugo y siempre y cuando se le venciera en juicio. (53)

El adulterio ha sido definido por las partidas (La Ley - la; Título XVII, Partida 7a.), como: "Adulterio es yerro que home face, y aciendo á sabiendas con mujer que se casada con otro, et tomo éste nombre de dos palabras delatin, alterius et thorus que quiere decir el romance como lecho de otro". (54)

(52) Idem. Pág. 193.

(53) Idem. Pág. 194.

(54) Moutón y Ocampo, Alieri Cassi, Oliver Rodriguez y Torres Balleste. Enciclopedia Jurídica Española. Seix Editer. Tomo II. Barcelona, 1910. Pág. 194.

El Dr. González Blanco comentando esta ley nos ---- comenta: "Define al adulterio, y explica el porque no pue deperseguirse el cometido por el marido; le reconoce el - carácter de privado a éste delito; impide la acción del - marido cuando éste a su vez lo ha consentido, perdonando o dejándolo prescribir; la acusación debe ser provocada - con testigos, si es público y en caso contrario con los - siervos al servicio de los acusados; la pena se impone en atención a la calidad del sujeto pasivo; exime la pena -- con ciertos requisitos al marido, cuando priva de la vida al individuo a quien previamente habia prohibido las ---- relaciones con su mujer". ((55))

"Se establecia por lo tanto que la penalidad para la ---- mujer adúltera era la de ser herida publicamente con ---- azotes y encerrada en algún monasterio, y para su ----- cooparticipe la pena de muerte". (56)

En los fueros municipales y en las legislaciones forales- se contemplo el adulterio. "El Dr. González Blanco dice - que en la ley Placencia se exime de penas al marido que - castrase al individuo sorprendido con su mujer o con su - hija y a la vez lo faculta para mutilar al adultero, los- Fueros de Miranda y Cordoba no sancionan al marido cuando privaba de la vida al adultero, sorprendido in fraganti". "En las legislaciones Forales, el libro de las Customs -- Generals de la Insigne Ciudad de Tortosa, distingue al -- adulterio cometido entre cristianos; con dependiente, --- criado, huésped ó pariente o con infieles; y la acción -- para denunciar el delito la otorga al marido ofendido".

"En el ordenamiento de Alcalá el marido estaba facultado para dar muerte a los adúlteros pero ha condición que fuera a los dos; y se les concedía derecho de hacer uso de esa facultad, o el de ejercitar la acción en contra de uno solo o de ambos".

En las Leyes del Toro: "Se determina que si el marido ofendido da muerte a los adúlteros por propia autoridad al sorprenderlos in fraganti, pierde la dote y los bienes de aquel a quien matare; pero si lo hacia porque la justicia los ponía a su disposición, se le eximia de pena. (57)

En relación a la novicima recopilación el Lic. Palafox afirma que: "Se facultaba al marido para hacer de la mujer casada que hiciera el adulterio, y del adúlterador lo que quisiere, imponiendose la prohibición de matar a uno y de dejar vivo al otro". (58)

En el Derecho Civil Floral de Cataluña se observa que la mujer casada y probada de adulterio: "Pase al poder del marido con todas las cosas que tubiere". (59)

En Aragón la mujer por adulterio provado, pierde la dote y la cantidad de bienes que el marido le entrega por garantía de la dote, sin poder nunca reclamarlas; y la

(55) Op. Cita. González Blanco. Pág. 194.

(56) Palafox Vázquez Carlos. El Adulterio. Revista Criminalia. No.6. Año XXXIII. México, 1967. Pág. 292

(57) Op. Cita. González Blanco. Pág. 195.

(58) Op. Cita. Palafox Vázquez. Pág. 212.

(59) Op. Cita. Enciclopedia Jurídica Española. Pág. 16.

viuda por tener manifiesto fornicador, es decir, por ---
vivir en amancebamiento público, pierde la viudedad o sea-
los derechos a ella anexos. En Navarra la esposa que ---
comete adulterio: pierde las arras que pasan a los hijos-
y pierde sus demás bienes si abandona al marido -----
marchandose con otro. (60)

"En el Código de 1822, se hace la distinción como delitos
diversos, el adulterio de la mujer y del marido, que ---
esta ley los denomina amancebamiento".

"En el Código de 1848, distingue como delitos distintos -
el adulterio y el amancebamiento, y en materia de penali-
dad, castiga aquel con reclusión menor; admite en -----
cuálquier momento el perdón, haciéndole extensivo a los -
adulteros; y sanciona el uxoricidio en caso de delito in-
fraganti. El Código de 1870, mantiene substancialmente --
esas mismas reglas". (61)

(60) Op. Cita. Pág. 195.

(61) Op. Cita. Págs. 196,197.

CAPITULO II

CAPITULO II.

El Matrimonio dentro del Derecho Civil.

A.- El Matrimonio como base primera
de la Sociedad.

Desde los principios de la segunda decada del siglo actual, las normas jurídicas relativas a la familia, --- considerada como grupo social, como celula primordial de la sociedad moderna, han merecido atención especial de -- los estudiosos del derecho.

Siendo la familia tutelada a través de la protección que el derecho le da al matrimonio presupuesto factico del -- adulterio, hemos de comentar la estructura jurídica de lo que en México conocemos como matrimonio civil.

El matrimonio es la base de sustentación de la sociedad - y es el unico medio moral y jurídico que constituye a la familia. Es el medio de conservar la especie y de suplir las imperfecciones del individuo que no puede bastarse -- asf mismo para llegar a la perfección del genero humano. El genero humano no se refiere a la persona sola, si no - a la dualidad conyugal.

De lo anterior se desprende que los casados se deben entre ellos respeto, y seran sagrados el uno para el otro guardandose deferencia entre sí al igual que total ----- fidelidad.

El matrimonio es tan importante que la misma comisión redactora de nuestro Código Civil Vigente, manifiesta en su exposición de motivos lo siguiente: La comisión considera al matrimonio la forma legal y moral de constituir la familia.

Ahora bien el Dr. Galindo Garfias nos comenta: Las facultades y deberes que la ley impone a los esposos son recíprocos, y también tienen un contenido fundamentalmente moral. Estos deberes y facultades han sido establecidos para el cumplimiento de los fines superiores del matrimonio. (62)

La *affectio maritalis* constituye una nota característica del estado conyugal y al respecto el maestro Galindo Garfias nos dice además que la vida en común entre los cónyuges es el elemento fundamental constitutivo del matrimonio en que, a través de esa vida en común es posible la relación de la institución (Matrimonial), en forma cabal. (63)

(62) Galindo Garfias Ignacio. Derecho Civil. Editorial Porrúa, S.A. Segunda Edición. México, 1976. Pág. 531.

(63) Idem. Pág. 531.

B.- El Matrimonio Principal Medio Moral
y Legal para Fundar la Familia.

Galindo Garfias Ignacio, al hablar de los Derechos y Obligaciones, que concretamente se imponen a los conyuges nos dice que tienen en el matrimonio fuentes normativas primordiales eticas sociales y religiosas, que el derecho reconoce como parte integrante de la institución matrimonial.

El matrimonio es el medio moral y legal en el que se sustenta la institución matrimonial ya que esta basada en principios de orden moral y jurídico que protejen a la familia en general. Así mismo esta apuntalado por preceptos de orden religioso.

En nuestra legislación positiva civil no existe precepto legal expreso, que de una manera directa establece que los cónyuges se deben reciprocamente fidelidad. (64)

En nuestra cultura el reconocimiento legal a la familia monogamica, la prohibición del adulterio nos indica la incorporación al derecho de los principios morales.

(64) Galindo Garfias Ignacio. Op. Cita.
Pág. 536.

La importancia de la institución del matrimonio ---
radica en que justifica el hecho de las relaciones -----
sexuales de la pareja, en el conjunto de la vida social.
De esta justificación dependerá la apreciación moral de -
su amor.

El adulterio en su más amplia acepción del término, es --
un mal moral y es más grave cuando se ha vulnerado el ---
orden de la justicia, porque se ha violado el límite --
entre lo mío y lo tuyo y cuando se toma uno lo que no es-
suyo.

Es por esto por lo que el adulterio constituye la forma -
máxima de incumplimiento e ilicitud transgrediendo así el
orden jurídico y moral. (65)

(65) Idem. Pág. 537.

C.- De los Tipos de Matrimonio.

Promiscuidad Primitiva.- Conforme a lo que nos dicen los sociólogos existió en un principio de la vida la promiscuidad dentro de las comunidades primitivas. Esto traía como consecuencia el impedimento de determinar la paternidad y es por esto que la familia en su organización social, se regulo siempre en relación con la madre. Es por esto que los hijos segían la condición jurídica y social de la madre dándose así lugar al matriarcado.

Matrimonio por Grupos.- El Matrimonio por Grupos no es otra cosa que la promiscuidad relativa, pues con la creencia derivada del totemismo, los miembros de la tribu se consideraban hermanos entre sí y esto trae como consecuencia que los hombres de una tribu no pudieran contraer matrimonio con las mujeres del propio clan. En un principio los matrimonios no se celebraban en forma individual sino que determinados hombres de un grupo celebraban matrimonio con igual número de mujeres de una tribu diferente, en éste matrimonio de tipo colectivo se desconocía la paternidad por lo que siguió manteniendose el regimen matriarcal y el sistema de filiación uterina.

Matrimonio por Rapto.- Como consecuencia de las guerras y de las ideas de dominación que se presentan en las masas humanas cuando alcanzan cierto desarrollo, se origina o nace el matrimonio por rapto.

En esta fase de la historia la institución matrimonial, la mujer es considerada como botín de guerra adquiriendo los vencedores en propiedad a las mujeres, que logran arrebatarse en su conquista.

Matrimonio por Compra.- En el matrimonio por compra se afirma la monogamia, en donde el Derecho de Propiedad sobre la mujer la adquiere el marido quedando ella totalmente sometida al esposo en esta etapa la familia se organiza jurídicamente reconociendo la potestad del esposo para reglamentar la paternidad. Así mismo la patria potestad se ejerce en forma absoluta e ilimitada por el pater familias sobre todos los miembros integrantes del grupo familiar. (66)

Matrimonio Consensual.- Es el que se produce a través de un acuerdo de voluntades entre el hombre y la mujer, quienes se unen para constituir una familia con fines de vivir en forma permanente para perpetuar la especie. Esta forma de matrimonio es la que celebra actualmente en nuestra época en que vivimos, y que se encuentra encuadrado en nuestro Código Civil Vigente.

Matrimonio Canónico.- La historia de esta institución a través de su historia es demasiado larga y compleja, pues, su evolución está influenciada en las luchas contenidas entre la iglesia y el estado.

(66) Rafael Rojina Villegas. Editorial Porrúa, S.A. México, 1974. Pág. 277.

Para la iglesia el matrimonio se eleva a la categoría de sacramento solemne cuyos ministros son los mismos ~~-----~~ contrayentes, y donde el sacerdote juega el papel ~~-----~~ unicamente de testigo, autorizado por la iglesia; en éste tipo de matrimonio la unión de los esposos es la union de cristo con la iglesia, siendo por esto indisoluble. (67)

(67) Idem. Págs. 278,279.

A.- SOCIEDAD CONYUGAL.

Para tratar éste punto tenemos que analizar ----- primeramente sus elementos esenciales y de validez, así - como las causas que las extinguen y las cláusulas nulas - en relación con éste sistema de sociedad conyugal. En el Código de 1884 (Civil), se hacia referencia a la -- respecto a la sociedad conyugal voluntaria, y a falta de capitulaciones matrimoniales expresas, se entendia el --- matrimonio celebrado bajo el régimen de sociedad legal, - conforme a los artículos 1996 a 2071 del Código antes --- citado.

El consentimiento sigue las reglas generales de todos los contratos y, por lo tanto, se puede decir que en el caso- específico de la Sociedad Conyugal consistira en el ---- acuerdo de voluntades de los consortes o pretendientes -- para crear una sociedad en relación a determinados bienes. Por lo tanto, esta característica por cierto muy ----- importante del consentimiento es la de constituir una --- sociedad, o sea, en términos jurídicos, crear una persona moral.

Conforme a los artículos 183 a 206 del Código Civil ---- Vigente, habla de la Sociedad Conyugal y dice que es el - consentimiento el que aporta determinados bienes creando- una verdadera persona jurídica diferente de las ----- personalidades de cada uno de los consortes. El artículo- 189 del Código Civil Vigente, no deja lugar a dudas sobre el particular pues conforme al mismo las capitulaciones - matrimoniales comprenden un activo y un pasivo es lo que-

biene a formar el patrimonio de la sociedad.

En consecuencia, podemos decir que la Sociedad Conyugal-- como Sociedad Civil, forma y constituye una verdadera --- persona moral.

El objeto directo de la Sociedad Conyugal es la de-- constituir la persona moral a que nos benimos refiriendo- (Sociedad Civil), mediante la aportación de los bienes - que forman el activo y el pasivo de la misma. El objeto - indirecto de la Sociedad Conyugal esta representado por - el conjunto de bienes presentes o futuros y por las ----- deudas u obligaciones que integran respectivamente el --- activo o pasivo de la Sociedad.

En cuanto al activo la Sociedad puede abarcar bienes ---- muebles como inmuebles, corporales o incorporales ----- (Derechos). Los bienes de una y otra naturaleza pueden -- ser presentes o futuros los que existan en el momento de- celebrarse la Sociedad o los que se adquieren despues. Deacuerdo con los artículos 185 y 186 de las capitulacio- nes matrimoniales de Sociedad Conyugal deberan constar en escritura pública cuando los esposos pacten hacerse ----- coparticipes y transferirse la propiedad de bienes que -- ameriten tal requisito para que la traslación sea valida. Así mismo, toda reforma que se haga en las capitulaciones deberá también otorgarse en escritura pública, si las --- mismas requieren para su validez esa formalidad.

Para poder llevar a cabo la sociedad conyugal se requiere el requisito de capacidad que exige la ley para celebrar el matrimonio y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 181 del Código Civil Vigente, los menores que con arreglo con la ley pueden casarse. Podrán también otorgar capitulaciones matrimoniales, las cuales serán válidas si consisten en ellas las personas que de acuerdo con la ley deban, también, dar su autorización para que se celebre el matrimonio.

La sociedad conyugal puede terminar durante el matrimonio si así lo convinieren los esposos o cuando éste concluya por divorcio, nulidad o muerte de cualquiera de los cónyuges.

La terminación de la sociedad conyugal durante el matrimonio a su vez puede tener dos causas: por convenio de los consortes o cuando lo solicita uno de ellos como en los casos previstos por el artículo 188 del Código Civil Vigente.

La sociedad conyugal se extingue por las siguientes causas:

- 1.- Disolución del Matrimonio por divorcio, nulidad o muerte de uno de los cónyuges.
- 2.- Acuerdo de los consortes liquidando la sociedad.
- 3.- Declaratoria de presunción de muerte del cónyuge ausente.
- 4.- Los casos previstos en el artículo 188 del Código Civil Vigente en los que la sociedad termina a petición de alguno de los cónyuges, por las dos causas que el mismo precepto indica. (68)

(68) Rafael Rojina Villegas, Editorial Porrúa, S.A. México, 1974. Págs. 330,331,332,333.

B.- SEPARACION DE BIENES.

Conforme a éste régimen, cada uno de los conyugés -- conserva el pleno dominio y administración de los bienes-- que haya adquirido con anteriridad al matrimonio, cuanto-- de los que adquiriera durante el mismo.

Este sistema esta regulado en nuestro Código Civil ~~-----~~ Vigente, por los artículo 207 a 218, no ofreciendo problemas jurídicos de fondo en virtud de la simplicidad del -- mismo.

En relación con el régimen de separación de bienes en el matrimonio, trataremos los siguientes puntos:

a) Forma.- La separación de bienes no requiere escritura-pública para su validez (artículo 210 del Código Civil -- Vigente), siempre y cuando se hayan pactado antes de la -- celebración del matrimonio, bastando por consiguiente el- documento privado en el cual se consigue el convenio que- se debe acompañar a la solicitud de matrimonio según en -- los términos del artículo 99, Fracción V, del Código ---- Civil Vigente.

b) Efectos.- En virtud del régimen de separación de ---- bienes, cada consorte conserva la plena propiedad y ---- administración de los bienes que respectivamente les ---- pertenescan, sus frutos y accesiones (artículo 212 del -- Código Civil Vigente).

Así mismo seran propios de los conyugés los salarios, --- sueldos, emolumentos y ganancias que tubieren por -----

servicios personales, por un empleo que tengan o por ---
ejercicios profesionales, comercial o industrial -----
(artículo 213 del Código Civil Vigente).

c) Bienes adquiridos en común por donación, herencia, ---
legado o por cualquier otro título gratuito.- La separa -
ción de bienes se aplica a esta clase de bienes, pero ---
entre tanto se haga la división, dado que si se adquieren
en común, serán administrados por los mismos de común ---
acuerdo o por uno de ellos con la conformidad del otro ---
(artículo 215 del Código Civil Vigente).

d) Efectos de la separación de bienes en cuanto al -----
usufructo legal.- El artículo 217 del Código Civil Vigen-
te, preceptua:

"El marido y la mujer que egersan la patria potestad se -
dividirán entre si, por partes iguales, la mitad del ---
usufructo que la ley les concede". (69)

(69) Rafael Rojina Villegas. Editorial Porrúa, S.A.
México, 1974. Págs. 333,334,335.

c) Mixto.- Se desprende de lo que hemos venido tratando -- tanto de la sociedad conyugal como del sistema de separa- ción de bienes, que cabe la posibilidad de que los ---- conyugés pacten para unos bienes la sociedad conyugal y - para otros bienes el sistema de separación; esta situa -- ción; nos conyeba a un tercer regimén de capitulaciones - matrimoniales que es el que llamamos regimén mixto. (70)

(70) Idem. Págs. 335,336.

D.- Derechos y Obligaciones que nacen
del Matrimonio.

Siendo la familia tutelada a través de la protección que el derecho le da al matrimonio, y siendo el matrimonio, presupuesto factico del adulterio, hemos de comentar la estructura jurídica de lo que en México conocemos como matrimonio civil.

Al momento de la celebración del acto matrimonial se lee a los contrayentes la epistola de Melchor Ocampo, la cual se refiere a un matrimonio perpetuo e indisoluble.

Otra nota importante en el momento de la celebración del acto matrimonial, es la opinion que manifiesta la comisión redactora del Código Civil Vigente, en su exposición de motivos al rendir homenaje al matrimonio: "La comisión considera al matrimonio como la forma legal y moral de constituir a la familia".

El pensamiento jurídico se sife al orden moral, toda vez que atiende los fines de la estructura civil del matrimonio a los fines naturales de la pareja, el Dr. Galindo Garfias comenta: "Las facultades y deberes que la ley impone a los esposos, son reciprocas y tienen un contenido fundamentalmente moral. (71)

(71) Galindo Garfias Ignacio. Derecho Civil.
Editorial Porrúa, S.A. Segunda Edición.
México, 1976.
Pág. 531.

La affectio maritalis constituye una nota característica - del estado conyugal. El mismo autor sostiene:

"Que las normas que constituyen el vínculo matrimonial -- son de naturaleza imperativa e irrenunciable". (72)

La comunidad de vida en el matrimonio civil -- implica permanencia. En nuestro derecho matrimonial, las relaciones derivadas del vínculo matrimonial son ----- permanentes, en el sentido que las relaciones no ----- desaparezcan ni se extinguen por su cumplimiento, ya que -- son de tracto sucesivo, pues, tiene el propósito de que -- se prolongue durante la existencia de los consortes, ya -- que el matrimonio de acuerdo al pensamiento del Estado es de que sea duradero y no fugas y transitorio. (73)

(72) Idem. Págs. 531,532.

(73) Idem. Págs. 531,532.

a) FIDELIDAD

Respecto al concepto de la fidelidad el maestro ---
Rojina Villegas, nos dice:

"El derecho de exigir fidelidad, y la obligación correlativa implican fundamentalmente la facultad reconocida en la ley, para exigir y obtener del otro cónyuge una --- conducta decorosa y, por lo tanto, excluye la posibilidad de que existan relaciones de intimidad con persona de --- otro sexo, que sin llegar al adulterio si implican un --- ataque a la honra y al honor del otro cónyuge. (74)

b) COHABITACION.

La cohabitación es un derecho por el cual se exige - el cumplimiento de la relación carnal. No solo se trata - aquí de dar satisfacción a una satisfacción biológica, -- sino que existe una regulación jurídica, dado que cabe -- determinar en que términos y condiciones debe cumplirse - con la obligación respectiva y ejercitarse esa facultad. El maestro Rojina Villegas nos sigue diciendo que de --- acuerdo con el imperativo general impuesto por el --- artículo 162 del Código Civil Vigente, se desprende de - tal suerte que la cohabitación no solo es una función --- biológica sino una función jurídica.

(74) Rojina Villegas Rafael. Editorial Porrúa, S.A.
Novena Edición. México, 1974.
Pág. 320.

Desde el punto de vista jurídica el deber de relación sexual se encuentra sancionado legalmente, ya que la negativa injustificada y sistemática, de un cónyuge para cumplir con esa obligación, implica injuria grave que es inclusive causa de divorcio. (75)

c) SOCORRO Y d) ASISTENCIA.

Tenemos también otro de los deberes que impone el matrimonio civil, y es el de Socorro y Ayuda Mutua, se trata de verdaderos derechos-deberes, que descansan en la solidaridad familiar. Una de las manifestaciones del Derecho-Obligaciones es la relativa a la prestación de alimentos mutua y reciproca que la ley impone a los consortes. El deber de Socorro comprende también la Asistencia Mutua y reciproca, como en los casos de enfermedad y sobre todo, el auxilio espiritual que se deben dispensar mutuamente los cónyuges. De lo anterior se desprende un contenido patrimonial en lo que toca a la obligación de darse alimentos y por otra parte, un contenido de carácter moral en el auxilio y ayuda de carácter espiritual, que en nuestro derecho vigente se encuentra encuadrado expresamente en el Art. 147 del Código Civil Vigente, Así como el Art. 162, bajo los términos de "Ayuda Mutua" y Socorro Mutuo", del ordenamiento citado. (76)

(75) Idem. Pág. 320.

(76) Idem. Pág. 322

CAPITULO III

CAPITULO III.

El Adulterio como figura delictiva en nuestro Derecho Civil y Penal.

A.- Derecho Civil.

Desde principios de la segunda decada del siglo --- actual, normas jurídicas relativas a la familia, considerada como grupo social, como celula primordial de la ~~ra~~ sociedad moderna, han merecido atención especial de los - estudiosos del derecho.

Siendo la familia tutelada a través de la protección que el derecho le da al matrimonio, y siendo el matrimo - nio presupuesto factico del adulterio, hemos de comentar- la estructura jurídica de lo que en México conocemos como matrimonio civil.

Al matrimonio en su momento de celebración se les -- lee a los contrayentes la epistola de Melchor Ocampo la - cual se refiere a un matrimonio perpetuo e indisoluble: " Declaro en nombre de la Ley y, de la Sociedad que quedan Ustedes unidos en legitimo matrimonio, con todos los ---- derechos y prerrogativas que la Ley otorga y con las --- obligaciones que impone "; y manifiesto: " Que éste es el unicc medio moral de fundar la familia, de conservar la - especie y de suplir las imperfecciones del -----

individuo que no puede bastarse a sí mismo para llegar a la perfección del género humano. Este no existe en -- la persona sola sino en la dualidad conyugal. Los ---- casados deben ser y seran sagrados el uno para el otro, a un más de lo que es cada uno para sí... El uno y el - otro se deben y tendran respeto diferencia fidelidad"..

La comisión redactora en su exposición de moti - vos en nuestro Código Civil Vigente nos manifiesta que- considera al matrimonio como la forma legal y moral de- constituir la familia.

El maestro Galindo Garfias nos dice: "Las facultades -- y deberes que la ley impone a los esposos, son recípro- cos y tienen un contenido fundamentalmente moral; y --- han sido establecidos para el cumplimiento de los fines superiores del matrimonio. (77)

(77) Galindo Garfias Ignacio. Derecho Civil.
Editorial Porrúa, S.A. Segunda Edición.
México, 1976.
Pág. 531.

La Affectio Maritalis constituye una nota ----- característica del Estado Conyugal y el mismo Doctor Galindo Garfias nos dice: "que la affectio maritalis resume -- en si misma y explica por otra parte, la naturaleza ----- imperativa irremunciable, de las normas jurídicas que crea el vínculo del matrimonio. Poné en relieve además que la - comunidad de vida entre los cónyuges es el elemento ----- fundamental, constitutivo del matrimonio en cuanto que, -- através de esa vida en común es posible la relación de la-institución matrimonial en forma cabal. (78)

La vida en el matrimonio civil implica permanen- cia. Las relaciones derivadas del vínculo matrimonial son- permanentes, en el sentido que las relaciones no desapare- cen ni se extinguen por su cumplimiento, sino que son de - tracto sucesivo.

La naturaleza misma del matrimonio trae consigo el propo- sito de ser duradero y no fugas y transitorio. (79)

Rojina Villegas al hablarnos del debito carnal -- nos indica que se trata de una forma suf-géneris que solo- puede existir, como es evidente, en éste tipo de relación- intersubjetiva, ya que cada uno de los sujetos esta ----- facultado para interferir en la persona y conducta del --- otro, pero en la forma intima, que impone la relación --- sexual

(78)Rojina Villegas Rafael. Op. Cita. Pág. 531.

(79)Idem. Pág. 531, 532.

No solo se trata de dar una satisfacción biológica, sino que existe una regulación jurídica que determina en que términos y condiciones debiera cumplirse con la obligación respectiva. (80)

Al hablar el maestro Rojina Villegas del cumplimiento de la regulación jurídica, considero que sin duda se refiere a dar cumplimiento a los fines del matrimonio según lo estipula el artículo 147 del Código Civil Vigente que habla de perpetuar la especie y la ayuda mutua que se deben los cónyuges.

Respecto de la fidelidad el citado maestro comenta: "El derecho de exigir fidelidad, y la obligación correlativa, implican fundamentalmente la facultad reconocida en la ley para exigir y obtener del otro cónyuge una conducta decorosa y, por lo tanto, excluye la posibilidad que existan relaciones de intimidad con personas de otro sexo, que sin llegar al adulterio sí implican un ataque a la honrra y al honor del otro cónyuge". (81)

(80) Rojina Villegas Rafael. Op. Cita. Pág. 320

(81) Idem. Pág. 320

Galindo Garfias nos dice que el matrimonio — tiene fuentes normativas primordiales eticas, sociales- y religiosas que el derecho reconoce.

El deber de fidelidad es similar al concepto de buena — fé en los contratos, concepto de contenido moral que — protege no solo la dignidad y honor de los cónyuges — sino la monogamia base de la familia.

No existe en nuestro sistema legal establecido — en el código civil vigente, un precepto expreso que de una manera directa, como ocurre en lo que se refiere al deber de cohabitación y de mutua ayuda que establezca — que los cónyuges se deben reciprocamente fidelidad. (82)

El adulterio en la más amplia acepción del término, es un mal moral y es más grave cuanto que se vulnera — el orden de la justicia porque se viola el limite — entre lo mio y lo tuyo y cuando se toma uno lo que no — es suyo.

Si tecnicamente la ley no define el deber de fidelidad si lo garantiza jurídicamente cuando sanciona su — violación conocida en nuestro código en las figuras de — adulterio e injurias graves. (83)

(82) Galindo Garfias Iganacio. Op. Cita. Pág. 536

(83) Idem. Pág. 537.

Según el maestro Galindo Garfias en el Derecho Civil Mexicano es ilícito todo aduletrio, sea cometido por el marido o por la esposa, cualesquiera que sean las circunstancias en que se realice, puesto que sin distinciones, produce acciones y sanciones privadas que puede ejercitar el cónyuge ofendido. "La infidelidad conyugal es delictuosa si se realiza en el domicilio común o con escándalo; y en éste sentido, desde el punto de vista civil, la sanción penal, no comprende todos los casos en que se viola el deber de mutua fidelidad de los consortes". (84)

Desde nuestro punto de vista concuerda con el maestro Galindo Garfias y Rojina Villegas Rafael, ya que ambos manifiestan que los cónyuges deben llevar una vida en común así como facultades y deberes que la ley les impone así mismo la relación sexual es parte del matrimonio para que de tal forma perpetuar la especie.

(84) Galindo Garfias Ignacio. Op. Cita. Pág. 536.

B.- Derecho Penal.

En nuestro Derecho Penal para el Distrito Federal en -
Materia de Fuero Común y para toda la Republica en Materia
de Fuero Federal Vigente nos dice en su artículo 273 rela-
tivo al delito de Adulterio que se aplicara prisión hasta-
de dos años y privación de Derechos Civiles hasta por seis
años, a los culpables de Adulterio cometido en el domici-
lio conyugal o con escandalo público.

Nosotros entendemos por domicilio conyugal: "Como la -
casa o el hogar donde estan establecidos o donde viven ---
permanentemente conforme a la ley civil".
Y entendemos también por escandalo: "Como el desenfreno --
exhibido, en la notoriedad que se da publicamente a la ---
situación Adulterina, lo que afrenta al cónyuge inocente -
y ofende por el mal ejemplo a la moral pública". (85)

Ahora bien el mismo Código Penal citado en su Artículo
274 nos estipula que no se podra proceder contra los adul-
teros sino a petición del cónyuge que ha sido ofendido; --
pero cuando éste formule su Querella contra uno solo de --
los culpables, se procedera contra los dos y los que ----
aparezcan como codelincuentes.

(85) Raul Carranca y Trujillo y Raul Carranca y Rivas.
Código Penal Anotado. Editorial Porrúa, S.A.
Cuarta Edición. México, 1972.
Págs. 504, 506.

Lo anterior se entiende en el caso de que los ---
dos Adulteros vivan, esten presentes y se hallan sujetos -
a la acción de la justicia del país; pero cuando no sea --
así, se podrá proceder contra el responsable que se encuen-
tre en esas condiciones.

El ordenamiento que venimos citando en su Artf --
culo 275 estipula que solo castigara el Adulterio consum --
ado y así mismo en su Artículo 276 nos indica que cuando -
el ofendido perdona a su cónyuge, sesara todo procedimi --
ento si no se a dictado sentencia, y si esta se a dictado-
no producira efecto alguno. Esta disposición como se ve --
favorece a todos los responsables del delito. (86)

Desde nuestra modesta opinion entendemos que el--
delito de Adulterio perjudica a la moral del cónyuge ofen-
dido así como de la familia ya que el adulterio se da ---
publicamente a la sociedad, ahora si el cónyuge ofendido -
perdonare al cónyuge culpable se extinguira automatica ---
mente cualquier acción de la ley por el simple hecho de ---
encontrase los cónyuges casados en matrimonio civil.

(86) Idem. Págs. 507, 508.
Y Código Penal Vigente. Capitulo IV.
Ediciones Delma. Tercera Edición. México, 1990.
Pág. 111.

C.- El Adulterio constituye un impedimento dirimente.

El Adulterio constituye un impedimento dirimente -- (o sea no indispensable), para contraer matrimonio:

Artículo 156.- Son impedimentos para celebrar contrato de matrimonio:

Fracción V.- El Adulterio habido entre las personas que pretenden contraer matrimonio, cuando ese Adulterio --- haya sido judicialmente comprobado.

Párrafo Final.- De estos impedimentos son dispensables- (o sea, simplemente impeditivos), la falta de edad -- y el parentesco de consanguinidad en línea colateral - desigual (tíos y sobrinos en tercer grado).

El matrimonio contraído en el supuesto de la Fracción - V, del Artículo anterior, causa nulidad de acuerdo al -- Artículo 235:

Fracción II.- Que el matrimonio se haya celebrado ----- concurriendo algunos de los impedimentos enumerados en el Artículo 156 del Código Civil Vigente.

Esta acción de nulidad podrá deducirse por el cónyuge - ofendido o por el Ministerio Público en el caso de ---- disolución del matrimonio anterior por causa de -----

divorcio y solamente por el Ministerio Público -----
cuando el cónyuge ofendido a muerto, y la acción debe-
intentarse dentro de los seis meses siguientes a la ---
celebración del matrimonio de los adúlteros. Todo ello-
según al Artículo 243 del Código Civil Vigente.

D.- El Adulterio como causal
de divorcio.

También el Adulterio constituye una de las causales ---
de divorcio.

El Artículo 267 del Código Civil Vigente.- Son causas -
de divorcio Fracción I.- El Adulterio devidamente ----
provado de uno de los cónyuges.

Esta causal para que tenga efectos legales positivos --
según el Artículo 269 del Código Civil Vigente, se ---
tiene que egercitar durante los seis meses contados a -
partir que se tubo conocimiento del Adulterio. Se trata
del hombre o de la mujer.

Ahora bién el cónyuge culpable pierde la patria potes --
tad de sus hijos, sin perjuicio de sus obligaciones, --
conforme lo prescrito por los Artículos 283, regla ----
primera y 285 del Código Civil Vigente; pierde los ---
derechos que tuviere a alimentos y todo lo que se le -
hubiere dado o prometido por su consorte o por otra ---
persona en consideración a éste (Artículo 286, del ----
Código Civil Vigente).

Por ultimo cuando por el divorcio se originen daños y -
perjuicios a los intereses del cónyuge inocente, el ---
culpable respondera de ellos como autor de un hecho ---
ilicito (Artículo 288, Párrafo Primero del Código Civil
Vigente).

CAPITULO IV

CAPITULO IV.

Naturaleza del Adulterio desde el punto de vista del Código Civil y Penal Vigentes.

A.- Código Civil Vigente.

La corriente que existe en nuestro País se sustenta en relación con el adulterio, es de considerarlo por que pertenece exclusivamente dentro de la legislación Civil.

Otros Juristas discuten respecto de sí el hecho conocido como adulterio debe ser considerado dentro de nuestro Derecho Punitivo.

El Derecho Civil, definido como: " La parte del Derecho Privado formado por el conjunto de normas que regulan las situaciones jurídicas y las resoluciones comunes u ordinarias del hombre en lo que atañe a su personalidad, a su patrimonio y a la institución de la familia " . (87)

(87)Galindo Garfias Ignacio. Derecho Civil.
Editorial Porrúa, S.A. México, 1976.
Pág. 93.

El Derecho Civil Vigente, encuentra sus fuentes en - el artículo 14 Constitucional, que establece que en los - juicios de orden Civil, la Sentencia Definitiva debere -- ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de esta, se fundara en los principios - generales del derecho. Todo lo anterior lo confirma el - artículo 19 del Código Civil citado, cuando sostiene que- las controversias judiciales de orden Civil, deberan ---- resolverse conforme a la letra de la ley, o a su ----- interpretación jurídica, y a falta de esta ley se resolbe- ran conforme a los principios generales del derecho.

El maestro Francisco González de la Vega nos dice: - " El Derecho Civil por lo que respecta al adulterio ---- que es la violación de la fidelidad que se deben recípro- camente los cónyuges, consistente en el ayuntamiento --- sexual realizado entre persona casada de uno u otro sexo- y persona ajena a su vínculo matrimonial. Esta infideli- dad carnal constituye siempre un ilícito civil generador- de acciones y sanciones privadas pero no necesariamente - se integra un ilícito penal productor de medios represi- vos.

La anterior noción civil de adulterio no corresponde en todos sus extremos al concepto del delito que lleva -- ese nombre. Aquella es perfectamente de orden contrac- -- tual, y éste es primordialmente tutelador del orden ---- familiar. (88)

(88)González de la Vega Francisco. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. México, 1980. Págs. 429, 430.

Por otra parte el maestro Palafox Vazquez ---- sostiene: " Se debe mantener el adulterio en sentido lato como causal de Divorcio, ya que en Materia Civil se ---- establece entre los cónyuges el mutuo deber a la fideli - dad sexual, puesto que cualquier acto carnal adulterino - es siempre productor de acciones y sanciones privadas ". (89)

La figura de adulterio es contemplada por ---- nuestro derecho civil vigente, como un acto que rompe -- la vida en común de los cónyuges y que al decir del ---- Maestro Rojina Villegas, la vida en común es: " La obliga ción de habitar bajo el mismo techo, es decir de ----- cohabitación, deber de fidelidad recíproca. (90)

Por todo lo anterior podemos afirmar que el --- Derecho Civil ve al adulterio como un hecho privado ---- contractual, y éste acto de infidelidad carnal constituye siempre un ilícito civil generador de acciones y sancio--- nes privadas, toda vez que éste hecho es motivo que ----

(89) Palafox Vazquez Carlos. Artículo. El Adulterio de la Revista Criminalia Número 6. Año XXIII. México 1967. Pág. 305.

(90) Rojina Villegas Rafael. Compendio de Derecho Civil Editorial Porrúa, S.A. México, 1974. Pag. 320.

rompe la armonía entre los cónyuges, haciendo su vida en común imposible.

Con esto último queda establecido que nuestro derecho civil protege la *fidelis maritalis*.

Con el sociólogo Recasens Siches entendemos que la familia constituye una institución creada y configurada por la cultura (religión, moral, costumbres y derecho), para regular las conductas con las generaciones. (91)

En la configuración y regulación moral, religiosa, y jurídica de la familia intervienen consideraciones sobre la moralidad de los individuos, sobre los intereses materiales y espirituales de los niños, y sobre la buena constitución y el buen funcionamiento de la sociedad. (92)

En todo momento se ha tratado de sostener que la tradición ideológica de nuestro pueblo no acepta la idea del adulterio como una forma sana de convivencia.

Ahora una última consideración de tipo sociológico es, cómo podemos negar aversión del mexicano al hecho de adulterio, cuando los intelectuales, políticos,

(91) Recasens Siches Luis. Tratado General de Sociología. Editorial Porrúa, S.A. México, 1977. Pág. 466.

(92) Idem. Pág. 466

periodistas y la sociedad culta en general, desprecia -- toda manifestación de machismo que en su esencia práctica habla de la infidelidad conyugal.

Los pueblos han acuñado la palabra machismo al rededor no solo de una idea, sino de toda una espera o mundo de ideas, de quehaceres, formas peculiares de comportamiento, tabús y estilos en el arte, la cultura, el trabajo y la convivencia humana.

Entendemos que sus manifestaciones son diferentes, - pero percibimos que cada una de ellas contiene un germen de infidelidad solapado por formas arcaicas de modos --- sociales, el concepto del machismo encuentra su estadio - de multiplicación y la destrucción de la familia monoga - mica; uno y otro sexo exhiben sus pensamientos machistas - ocultandolos con eslogans de libertad, de autoridad y de revolución. Es decir, libertad en el sexo, nacido de la inseguridad emocional; la autoridad para hacer lo que meplasca desconociendo cualquier autoridad superior; revo - lución que es destrucción de la estructura de la familia y del matrimonio, para borrar a quien pueda señalarme --- como sujeto que no entiende la convivencia social.

Pensamos que el adulterio contiene una fuerte carga machista en donde la libertad, autoridad y revolución:
" se convierten en actos lesionantes a mí cónyuge, a mis hijos y a mi familia " .

Creemos que no solo es necesario que el Derecho Civil - tutela la acción contractual en contra del adulterio; que el Derecho Punitivo se fortalezca y agilice para mejor --- castigar la ofensa a la familia y a la sociedad que ---- infiere el adulterio; sino que el nascente Derecho Famili- ar, no puede olvidar que su naturaleza le compele a ----- considerar al adulterio dentro de su cuerpo de normas.

Finalmente en el Código Civil Vigente para el Distrito Federal, toca en el artículo 267, Fracción I, al adulterio como causal de divorcio, cuando es debidamente provado.
(93)

- (93) Código Civil Vigente para el Distrito Federal.
Editorial Delma. Segunda Edición México, 1990
Pág. 51.

B.- Código Penal Vigente.

Ante el ataque evidente que hace el adulterio a la familia, el Estado es el organo idoneo para reprimir esa acción.

La pretención punitiva estatal es un que hacer del Estado intrinseco, y así lo expone finamente el maestro Raúl Carranca y Trujillo, al decir: " La vida social exige necesariamente limitaciones a nuestro interés, sólo regulables por medio de normas jurídicas.

Desde el punto de vista objetivo, osea mirando a los fines, la norma es lo que hace posible la convivencia social; desde el punto de vista subjetivo es la garantia de esa convivencia para cada uno ". (94)

Por consiguiente, todo aquello que ponga en peligro la convivencia social debiera ser reprimido por el Estado.

El Estado tiene el deber de defender, y el poder de hacerlo a la sociedad entera, contra toda suerte de enemigos y es así como en nuestro Código Penal Vigente se trata en los artículos 273 a 276, el delito de adulterio.

(94) Carranca y Trujillo Raúl. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. México, 1977. Págs. 149, 150.

Delito de Adulterio conforme a los Artículos 273 a 276 del Código Penal Vigente, para el Distrito Federal.

Bien Jurídico
que se Tutela.

- a) Interés de asegurar un orden e integridad matrimonial.
- b) Estabilidad de la Familia.
- c) Fidelidad.
- d) Estabilidad de la Sociedad.

Presupuesto
del
Delito.

Matrimonio Civil valido, cuando menos respecto de uno de los sujetos.

Elementos de
la Conducta.

Conjunción Carnal Normal
 Anormal
 Acabada
 Inacabada

Lugar.- Domicilio conyugal cede de la Familia.

Modo.- Con Escandalo: Publicidad que trasiende a nivel Familiar Social o Comunal.

Naturaleza Jurídica.

- a) Bilateral.- Conjunción carnal entre hombre y mujer.
- b) Autónomo.- Porque no depende de otro.
- c) Formal.- Porque se consuma al verificarse la relación del - acto carnal.
- d) Conducta de Acción.- Consiste en una union sexual de persona casada con otra que no sea su cónyuge.
- e) Instantáneo.- Tan pronto se - presenta la conjunción carnal se viola la norma.
- f) Unisubsistente.- El tipo se - consuma con la acción de un - solo acto.

Integración del Delito.

- a) Antijurídico.- Es un delito - de daño.
- b) Culpabilidad.- Consciencia y - voluntad para realizar el --- acceso carnal ilícito.
- c) Inimputabilidad.- Ausencia de voluntad.
- d) Punibilidad.- Por la integra- ción de la conducta y los --- demás elementos del delito.

Naturaleza Jurídica.

Bilateral.- Conjunción carnal --
entre hombre y mujer.

Autónomo.- Porque no depende de -
otro.

Formal.- Porque se consuma al ---
verificarse la relación del acto-
carnal.

Conducta de Acción.- Consiste en-
una union sexual de persona casada
con otra que no sea su cónyuge.

Instantáneo.- Tan pronto se present
ta la conjunción carnal se viola-
la norma.

Unisubsistente.- El tipo se ----
consume con la acción de un solo-
acto.

Integración del
Delito.

Antijurídico.- Es un delito de --
daño.

Culpabilidad.- Consciencia y Volunt
ad para realizar el acceso carnal
ilícito.

Ininputabilidad.- Ausencia de ---
Voluntad.

Punibilidad.- Por la integración-
de la conducta y los demás element
tos del delito.

Concurso.

Incesto artículo 272.

Persecución o
Procedibilidad

Por Querrela necesaria.
artículo 107.

Concurso.

a) Incesto artículo 272.

Persecución

o

Procedibilidad.

a) Por querrela necesaria
artículo 107.

C.- Ejecutoria de la Suprema Corte de
Justicia de la Nación.

Si para el proceso penal tiene importancia distin- --
guir si el hecho reviste o no el carácter de delito, no -
ocurre lo propio con el negocio civil para el cual es ---
irrelevante tal distinción; para la aplicación del Código -
Civil importa el hecho en sí por cuanto es un motivo que-
rompe la armonía entre los cónyuges haciendo su vida en -
común imposible, y a éste resultado conduce el adulterio -
independientemente de que sea o no delictuoso, razón por-
la que el artículo 267 del Código citado al establecer en
su fracción I, que el adulterio es causa de divorcio no -
requiere que sea constitutivo de delito, sino únicamente-
exige que quede debidamente probado el hecho de tenerse -
relaciones sexuales con persona distinta a su cónyuge ---
faltando a la fé conyugal.

Directo 7226/60 Antonio Verde Barrón. 6 de octubre de 1961. Se concedió el Amparo. Ponente Ministro José López-
Lira. En igual sentido Directo 5262/58. Enrique López ---
Escobar. Fallado el 11 de junio de 1959. Tercera Sala. --
Informe 1961.

CAPITULO V

CAPITULO V.

Del adulterio en la Familia y sus Consecuencias.

A.- El adulterio dentro de la familia y sus consecuencias en el Hombre y la Mujer.

En el derecho de familia los sujetos que intervienen son personas físicas: En esta rama del Derecho Civil, son fundamentalmente los parientes (por consanguinidad), -- (afinidad o adopción), los cónyuges y las personas que -- ejersan la patria potestad o tutela.

Las consecuencias del adulterio en el Hombre trae ---- problemas a la familia desde el punto de vista de la ---- ausencia de éste en su hogar, el rechazo de la familia de -- su cónyuge, el apoyo economico a su hogar, desequilibrio -- emocional en cuanto al no querer dejar el domicilio ---- conyugal, por lo que toca a la Mujer siendo esta la ---- afectada por infidelidad del Hombre, le recae toda la ---- carga de criticas ya sean familiares o de las amistades, -- dejandola en una posición social muy problematica ya que -- en sus diversas ocupaciones así como a la de sus menores -- hijos, siendo agredidos psicologicamente dichas agresiones traen situaciones de un desequilibrio en cuanto a la ----

educación, religión y a la sociedad ya que de tal forma -- pueden caer en vicios como el alcoholismo, drogadicción, la Mujer en prostitución, de tal forma siendo una carga para la sociedad.

Si la Mujer cometiere adulterio su posición ante su -- familia sera de rechazo y respecto de los hijos un aban -- dono total creando de tal forma un desequilibrio psico --- logico que como se señalo anteriormente en la educación -- religión etc., y el Hombre no sufre las consecuencias ---- sociales ni economicas, pero si en un aspecto psicologico -- que se refleja en los hijos.

También debemos mencionar a los concubinarios dado que algunos sistemas y especialmente en nuestro Código Civil -- Vigente, reconocen ciertas consecuencias jurídicas al --- concubinato, tanto entre las partes como con relación a -- los hijos habidos en el mismo.

El maestro Rojina Villegas manifiesta que especial ~~men~~ -- temente tenemos la ingerencia de organos como ocurre en el -- matrimonio, la adopción, el reconocimiento de los hijos, -- la patria potestad, la tutela; así mismo, debe reconocerse la intervención del consejo de tutelas, como un organismo -- estatal que en el Código Civil Vigente, tiene funciones -- importantes que cumplir. (95)

(95) Rojina Villegas Rafael. Editorial Porrúa, S.A.
Primera Edición. México, 1974.
Págs. 228, 229.

El adulterio dentro de la familia constituye una causal de divorcio.

Entendiéndose éste como una sanción específica del derecho familiar, pero solo en todos aquellos casos que supongan un hecho ilícito entre los cónyuges, en relación con los hijos o respecto de terceras personas que la ley a tipificado como bastante para originar la ruptura del vinculo conyugal.

Rojina Villegas nos indica que independientemente de esta sanción existe el divorcio llamado remedio y para no tener confusión se hace la diferencia del divorcio llamado sanción.

Se llama divorcio sanción a aquel que se establece por causas graves, como delitos, hechos inmorales, actos que implican el incumplimiento de las obligaciones fundamentales en el matrimonio o que sean contrarios al estado matrimonial. El divorcio remedio ya no supone una culpa, sino que se decreta la disolución del vínculo para poder proteger al cónyuge sano o a los hijos cuando existan enfermedades crónicas e incurables que traigan problemas a la familia. (96)

Por lo que respecta también a las consecuencias del adulterio en el hombre y la mujer, desde el punto de vista familiar, como se contempla en el artículo 267, Fracción I del Código Civil vigente, así como el artículo 273, del Código Penal vigente, manifiestan lo siguiente:

(96) Idem. Pág. 363.

Artículo 267, Fracción I del Código Civil Vigente:
El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges.

Artículo 273 del Código Penal Vigente.

Se aplicará prisión hasta de dos años y privación de -----
derechos civiles hasta por seis años a los culpables de -
adulterio cometido en el domicilio conyugal o con escán -
dalo.

Desprendiendo de estos dos artículos el -----
Maestro Rojina Villegas comenta al respecto; "que la -----
primera causa que implica un delito de un cónyuge contra -
el otro, es el adulterio debidamente probado. Evidente -
mente que en éste caso no se requiere que exista sentencia
en el orden penal para tipificar el delito de adulterio.
El juez civil puede apreciar libremente las pruebas que se
le presenten para acreditar el adulterio que se imputa al-
demandado, y esto por la razón fundamental de que el -----
adulterio es un delito que sólo se persigue a instancia o-
querella del cónyuge ofendido, que puede simplemente -----
ejercitar la acción de divorcio, sin presentar querrela --
para que se sancione penalmente éste acto". (97)

Como la jurisdicción civil es autónoma y en -
el juicio de divorcio se pueden rendir pruebas distintas -
de aquellas que se presentaron en la causa penal, podrá --
el juez del divorcio considerar probado el adulterio para-
los efectos de disolver el matrimonio, justamente porque --
está operando sobre distintas pruebas de aquellas que -----
haya tomado en cuenta el juez penal.

(97) Idem. Pág. 370.

El Maestro Rojina Vilegas nos sigue comentando respecto del aduleterio del esposo y de la esposa, disiendonos que: "hay una innovaci3n muy importante en el C3digo Civil Vigente frente a otros ordenamientos -- exceptuando la Ley de 1914, que no menciona causas esp3cificas; pero en el C3digo de 1870 y en el de 1884 y en la Ley de Relaciones Familiares, se hacfa una distinc3n entre el aduleterio del Hombre y el de la Mujer. El de la Mujer siempre fue causa de divorcio en esos ordenamientos, como en el C3digo Vigente lo es. En cambio, el aduleterio del Hombre no fue siempre causa de divorcio; se requerfa bajo esos C3digos de 1870 1884 y en la Ley de Relaciones Familiares, que adem3s hubiese esc3ndalo por virtud del aduleterio, bien cuando el marido -- ofendfa a su mujer o cuando la aduletera ofendfa de palabra o de obra a la esposa o cuando el aduleterio se realizaba en la casa conyugal o era como consecuencia de un concubinato, de una relaci3n sexual continua o con otra mujer. El C3digo Civil Vigente lleva a cabo la equiparaci3n en el aduleterio del Hombre y el de la Mujer. Por eso dice el precepto que sera causa de divorcio, el aduleterio debidamente probado de uno de los c3nyuges, sin exigir ning3n otro requisito. Adem3s, el artfculo 269, complementado al 267, agrega que cualquiera de los esposos puede pedir el divorcio por aduleterio de su c3nyuge. Esta acci3n dura seis meses contados desde que se tuvo conocimiento del aduleterio, sin necesidad, por lo tanto, de que haya una sentencia en el orden penal". (98)

En nuestro Código Civil Vigente en la Fracción -- III del artículo 1316, se prevé el caso del cónyuge que -- mediante un juicio ha sido declarado adultero, si se trata de suceder al cónyuge inocente. La Fracción IV se refiere al coautor del cónyuge adultero. Ya esta hipótesis se va a referir no al cónyuge culpable adultero, sino al coautor del adulterio. Siguen enumerando las Fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X y XI otros delitos que a su vez pueden ser --- causas de divorcio y en consecuencia, el cónyuge culpable a pesar de que sobreviviese al inocente no podría heredar en función de estos delitos a que se refiere el artículo - 1316.

Artículo 1316 del Código Civil: Por razón de delito son -- incapaces de adquirir por testamento o por intestado:

Fracción III.- El cónyuge que mediante juicio ha sido ---- declarado adultero, si se trata de suceder al cónyuge --- inocente.

Fracción IV.- El coautor del cónyuge adultero, ya sea que trate de la sucesión de éste o de la del cónyuge inocente.

Fracción XI.- El que, conforme al Código Penal, fuere ---- culpable de supresión, substitución o suposición de infante, siempre que se trate de la herencia que debió de ---- corresponder a éste o a las personas a quienes se haya --- perjudicado o intentado perjudicar con esos actos.

B.- El adulterio y sus consecuencias
sociales en el Hombre y la Mujer.

El adulterio como acto reprovado por nuestra ---
sociedad trae consecuencias economicas, morales, socia-
les y políticas para aquellas que cometen el citado ---
acto.

Los causantes comprobados de dicho acto por lo
general reciben una pena de carácter moral, ya que son
excluidos muchas veces de los círculos sociales, ---
creando un desequilibrio psicologico que afecta también
a los hijos, y al cónyuge ofendido por lo regular en ---
éste acto el cónyuge ofendido viene siendo la Mujer, --
dejandola el cónyuge culpable dejandola en un estado de
economía precaria, obligando a ésta a trabajar para el
sustento de los hijos, provocando en estas situaciones-
emocionales que en el futuro se reflejan en las drogas,
alcoholismo, etc. Y en cuanto a lo político el Estado se
encuentra en una posición difícil ya que no se encuen-
tra capacitado para dar la orientación al cónyuge ofen-
dido ya sea el Hombre o la Mujer, para que de tal forma
haya un desarrollo sin problemas de adaptación, es ---
decir como se a comentado en no caer en problemas de --
dogadicción, alcoholismo o en prostitución en la Mujer.
Esta situación es muy aparte de la sanción Civil y Pen-
al, al causante de adulterio.

C.- El adulterio y sus consecuencias
jurídicas.

Las consecuencias jurídicas que trae a todos aquellos que cometen el acto de adulterio, son la pérdida de la patria potestad, el rompimiento del vínculo matrimonial y la obligación de dar alimentos, el maestro - Rojina Villegas nos comenta al respecto: " Que pasando al estudio de nuestro Código Civil, encontramos tres normas fundamentales en materia de patria potestad. Para determinadas causas de divorcio, el cónyuge culpable - pierde definitivamente la patria potestad, aun cuando muera después el inocente. En tal caso, como no puede recobrar esa patria potestad, pasará a los abuelos, primero paternos y luego maternos y a falta de ellos, entonces el hijo quedará bajo tutela. Se ve por esta sanción extrema, que deben ser gravísimas las causas de divorcio que le hacen perder para siempre al cónyuge culpable la patria potestad, aún en el supuesto muy justificado de que muriese el inocente y que conforme a la naturaleza misma, el más indicado fuera el padre que sobreviviera, quien ejerciere la patria potestad." (99)

Tomando en cuenta éste criterio que se desprende del artículo 283 del Código Civil vigente, deberían ser causas de divorcio muy graves, ciertos delitos o ciertos hechos inmorales, los que se sancionasen con la pérdida definitiva de la patria potestad.

(99) Idem. Pág. 413.

Ahora el artículo 283 del Código Civil --- vigente, señala casos en los cuales un cónyuge pierde la patria potestad haciendo intervenir causas muy graves o --- que no presentan esa gravedad y a su vez toma en cuenta --- diversidad de causas, dicho artículo a su letra dice: La --- sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos --- para lo cual el juez gozará de las más amplias facultades --- para resolver todollo relativo a los derechos y obliga --- ciones inherentes a la patria potestad su pérdida, suspen --- sión o limitación, según el caso y en especial a la custo --- dia y al cuidado de los hijos, debiendo obtener los --- elementos de juicio necesarios para ello. el juez obser --- vará las normas del presente Código para los fines de --- llamar al ejercicio de la patria potestad a quien legal --- mente tenga derecho a ello en su caso, o de designar tutor. (100)

El maestro Rojina Villegas manifiesta que --- el artículo 283 del Código Civil vigente, que la sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos conforme a lo siguiente: " I. Cuando la causa de divorcio estuviere --- comprendida en las fracciones I, II, III, IV, V, VIII, --- XIV y XV del artículo 267 del Código Civil vigente, los --- hijos quedaran bajo la patria potestad del cónyuge no --- culpable. Si los dos fueren culpables, quedarán bajo la --- patria potestad del ascendiente que corresponda y si no lo --- hubiere se nombrara un tutor. " (101)

- (100) Leyes y Códigos de México. Código Civil para el Distrito Federal. Editorial Porrúa, S.A. México, 1991. Pág. 98.
- (101) Rojina Villegas Rafael. Editorial Porrúa, S.A. Primera Edición. México, 1974. Pág. 414.

De lo anterior y por lo que respecta a los alimentos el artículo 288 del Código Civil vigente nos dice en su primera parte: En los casos de divorcio necesario, el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso y entre ellas la capacidad para trabajar de los cónyuges y su situación económica, sentenciara al culpable al pago de los alimentos en favor del inocente. (102)

El maestro Ramon Sanchez Medal manifiesta -- que el artículo 288 impone a la mujer culpable, como regla general en el divorcio necesario, el deber de administrar alimentos al amrido inocente y no únicamente para el caso excepcional de que dicho marido énte imposibilitado para trabajar y carezca de bienes propios. No es esta, una ---- disposición que venga a favorecer a la mujer, ya que más -- es ventajosa para el varón. (103)

Ahora bien el maestro Rojina Villegas dice -- al respecto de los alimentos esta determinada de manera -- general en la ley de acuerdo con el principio reconocido -- por el artículo 311.- "Los alimentos han de ser propor -- cionados a la posibilidad del que debe recibirlos", así -- también dice el maestro Rojina que el artículo 165, "La -- mujer tendrá siempre derecho preferente sobre los produc -- tos de los bienes del marido y sobre sus sueldos, salarios o emolumentos, por las cantidades que correspondan para la alimentación de ellas y de sus hijos menores. (104)

Como hemos observado la obligación de dar alimentos es un derecho preferente para el cónyuge incente ya sea el Hombre o la Mujer, pretendiendo en todo aspecto la protección de los menores, ya que el que cometa adulterio y recaiga al culpable el divorcio necesario se encuentra en la posición de dar alimentos.

Ahora bien en nuestra modesta opinión consideramos que basta que se presenten antecedentes concomitantes y consecuentes para probar en forma fehaciente que esta uno frente a la figura jurídica de adulterio.

De lo anterior consideramos como antecedentes concomitantes y consecuentes el que la pareja se encuentre reunida en un resinto el cual se encuentre cerrado, con las ropas menores y en la actitud de estar en brazos de otro y con escándalo.

- (102) Leyes y Códigos de México. Código Civil para el Distrito Federal. Editorial Porrúa, S.A. México 1991. Pág. 99
- (103) Ramon Sanchez Meda. Los Grandes Cambios en el Derecho de Familia de México. Editorial Porrúa S.A. México, 1979. Pág. 68.
- (104) Rojina Villegas Rafael. Compendio de Derecho Civil. Editorial Porrúa, S.A. Primera Edición México, 1974. Pág. 264.

D.- El adulterio estudio en algunos Estados de la Republica Mexicana con mayor poblaci3n conforme a sus C3digos Civiles.

Ahora haremos una comparaci3n de los C3digos -- Civiles vigentes de los siguientes estados de la Repu -- blica Mexicana como son: "Estado de Hidalgo, Estado de Jalisco, Estado de M3xico, Estado de Nuevo Leon, Estado de Puebla, Estado de Veracruz", dicha comparaci3n es -- respecto al art3culo 267 del C3digo Civil vigente para el Distrito Federal, Fracci3n I que dice: Son causas de divorcio: El adulterio debidamente probado de uno de -- los c3nyuges.

Como se observara haremos un mayor enf3sis al -- Estado de Hidalgo ya que este a derogado dicha causal -- en su C3digo Civil vigente.

a) Estudio Especial del Adulterio del Estado de Hidalgo.

La nueva legislaci3n en el Estado de Hidalgo, -- vigente, desde el ocho de Noviembre de 1983, pretende -- poner las bases y los simientos de una nueva organiza -- ci3n respecto a la familia. El autor del C3digo Fami -- liar es el autor Julian Guti3ron Fuentesvilla.

En la exposición de motivos de esta legis-
lación, al hablar de la importancia del derecho familiar -
nos dice que: " Es un derecho social protector de la fami-
lia, considerada como el nucleo más importante de la ----
sociedad ".

Al hablarnos del matrimonio sostiene que :
" Se considera como una institución social y permanente --
igual en derecho y obligaciones para el hombre como para -
la mujer ".

Se clasifica como un acto jurídico solemne -
contractual e institucional. Se le reconose como el medio-
moral creado y reconocido por el derecho, para fundar la -
familia. Se afirma también que los deberes del matrimonio-
son la cohabitación, fidelidad, asistencia y comunidad de-
vida.

Con éste Código Familiar se pretende prote-
ger al matrimonio, como institución familiar.

Por lo que toca a nuestro tema adulterio --
éste ha sido suprimido en éste Código Familiar del Estado-
de Hidalgo. En opinion del Doctor Julian Gutron -----
Fuentevilla dice: " Esta figura se suprimio del actual ---
Código vigente por atentar contra la unidad familiar, ya --
que al no probarse, ocasionara grandes transtornos socia -
les y lo más importante para la sociedad en la familia ".

Al hablar de la prueba del adulterio el Doctor Góitron Fuentesvilla Julian dice: " La Suprema Corte de Justicia ha concluido que es imposible probar esta causal, ha pesar que el Código Civil vigente, para la mayoría del país aseguro lo contrario . . . Esta es una causal errónea que atenta contra la familia que deforma a los hijos que finalmente solo provoca grandes transtornos ". (103)

b) Leyes y Códigos de México
Código Civil del Estado
de Jalisco, en cuanto al
Adulterio.

Artículo 322.- Son causas de divorcio:
Fracción I.- El adulterio de uno de los
cónyuges. (107)

En el presente artículo, se sigue observando la causal de divorcio de adulterio, y pensamos que dicho artículo debe derogarse por ser nosivo para la familia, ya que desde un punto de vista moral, psicologico y económico, estos a nuestro modesto saber y entender lesiona en todo sentido a la familia y no la favorece de modo alguno.

c) Leyes y Códigos de México
 Código Civil para el Estado
 de México, en cuanto al
 Adulterio.

Artículo 253.- Son causas de divorcio:
 Fracción I.- El aduletrio debidamente probado
 de uno de los cónyuges. (106)

Como lo hemos comentado anteriormente en el —
 Código Civil para el Estado de Hidalgo, queda suprimido —
 dicho artículo por ser improbable de probarse, y causar —
 transtornos a la familia, en todos sentidos, es decir en —
 la moral, en la religión, en lo económico, en la vida —
 social, ahora en el Código Civil para el Estado de México—
 se observa también la causal de adulterio, y en nuestra —
 opinion concuerda con el Doctor Góitron Fuentesvilla Julian
 en que dicha causal debe ser excluida o modificada de los—
 Códigos Civiles de los Estados de la Republica Mexicana.

(106) Góitron Fuentesvilla Julian. Artículo Política
 Nacional de la Revista Luz Pública Número 47.
 México, 1984.
 Pág. 14

(107) Leyes y Códigos de México. Código Civil para el
 Estado de Jalisco. Decima Edición. Editorial
 Porrúa, S.A. México, 1992.
 Pág. 75.

d) Código Civil para el Estado
Libre y Soberano de Nuevo Leon,
en cuanto al adulterio.

Artículo 267.- Son causas de divorcio:
Fracción I.- El adulterio debidamente probado
de uno de los cónyuges. (109)

De este artículo como también de los ya comen -
tados, excluyendo el del Estado de Hidalgo, la figura de la
causal de divorcio que debe ser debidamente probado el ---
adulterio de cualquiera de los cónyuges sin modificar ---
dicho concepto y por lo tanto en éste Código se entiende -
también que se lesionan los aspectos y bases fundamentales
para formar la familia.

- (108) Leyes y Códigos de México. Código Civil para el
Estado de México. Editorial Teocali. Estado de
México, 1986.
- (109) Código Civil para el Estado Libre y Soberano
de Nuevo Leon. Editorial Cajica, S.A.
Decima Edición. Puebla, Puebla, 1991.
Pág. 105

- e) Leyes y Códigos de México
Código Civil para el Estado
de Puebla, en cuanto al
Adulterio.

Artículo 454.- Son causas de divorcio:
Fracción I.- El adulterio de alguno de
los cónyuges. (110)

Seguimos observando también la causal de adulterio, y basandonos en los artículos anteriores menos en el del Estado de Hidalgo, el adulterio en éste artículo manifiesta que cualquiera de los cónyuges puede cometer la causal manifestada, por lo tanto se sigue lesionando a la familia perdiendo todo sentido de vida común entre los cónyuges ya que lesiona la imagen jurídica y social del cónyuge ofendido.

- f) Código Civil para el Estado de
Veracruz, en cuanto al Adulterio.

Artículo 141.- Son causas de divorcio:
Fracción I.- El adulterio debidamente probado
de uno de los cónyuges. (111)

También en éste artículo como los anteriores contempla la causal de adulterio, en el mismo sentido de los demás Códigos Civiles, anteriormente comentados, perjudicando, lesionando a los hijos como al cónyuge ofendido, y como se ha observado el criterio de dichos Códigos es el mismo en decir el adulterio de alguno de los cónyuges, menos el del Estado de Hidalgo ya que dicho Código lo excluye por atentar en contra de la familia ya que al no probarse el adulterio se ocasionan problemas sociales, así como también con la familia del cónyuge ofendido.

- (110) Leyes y Códigos de México. Código Civil para el Estado de Puebla. Tercera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1991
Pág. 99
- (111) Código Civil para el Estado de Veracruz. Ediciones Rodríguez. Compilado por Mammel S. Rodríguez. Veracruz, Veracruz, 1944.
Pág. 32.

Como se a observado que uno de los grandes problemas que se dan en nuestra sociedad es un alto --- indice de adulterios y en forma muy especial en el --- hombre, si recordamos que desde la antigüedad una de --- las principales causales de divorcio es el adulterio y --- en la historia por ejemplo en el pueblo Maya, aquel que cometia adulterio hera entregado al ofendido quien --- podia perdonarlo o bien matarlo y a la mujer su --- vergüenza se consideravan pena suficiente.

Ahora bien de lo anteriormente comentado - vale la pena ver porque la causal de adulterio es un --- fenomeno mundial y analizando esto en nuestra modesta - opinion cremos que los medios de comunicaci3n, como son el Cine, Radio, Revistas y la Television, son los ---- principales causantes para que se cometa adulterio, por ejemplo en el Cine siempre con temas diversos los --- cuales proyectan engaños, infidelidad, motivando al --- Hombre o a la Mujer a tener ideas que afecten al nucleo familiar.

Por lo que respecta a la radio en sus ---- diversas series de radio novelas, proyectando en estas- tambien diversos temas de abandono, infidelidad, adul - terio entre los c3nyuges, etc. Asi tambien en las revis - tas en sus fotonovelas en las cuales narran hechos de - problemas conyugales asi como los ya mencionados.

Por lo que toca al medio informativo más visto que es la televisión, con sus diversos programas-series, donde la mayoría de estos siempre son temas que giran al rededor de las familias, como son triángulos amorosos, infidelidad engaños, intrigas, etc.

Como hemos visto tanto en el Cine, Radio, Revistas, la Televisión dan mensajes ocasionando confusión en el seno familiar de tal forma dan ideas tanto para el Hombre como para la Mujer hechos ilícitos que afectan al matrimonio y a los menores hijos, por lo tanto creemos que debe existir una reglamentación la cual debe ser jurídica para que permita evitar un alto índice de adulterios y de tal forma conservar la integridad del Derecho Familiar, así mismo la sociedad tendría un desarrollo estable que es la base del Estado.

Otro problema que da consecuencia al adulterio es el factor biológico; como sabemos el sexo asegura no sólo la evaluación y adaptación al medio dentro del que debe desenvolverse.

La psicología, por su parte ha puesto claramente de manifiesto la realidad del instinto sexual, el cual señalan la directriz de la conducta en sucesivas etapas de la vida.

En la etapa del matrimonio nos encontramos con el aspecto biológico, donde el Hombre como la Mujer pueden -- sufrir insatisfacción sexual, el cual acarrea problemas al matrimonio, ya que cualquiera de los cónyuges puede ser -- más activo sexualmente que el otro y de tal forma nos ---- encontramos con éste factor biológico.

De lo anterior observamos que la insatisfacción - sexual, es un problema biológico en el cual el cónyuge --- insatisfecho busca fuera de matrimonio una satisfacción -- completa, propiciando jurídicamente la causal de divorcio- por adulterio, dicho lo anterior la insatisfacción sexual es más frecuente en el Hombre que en la Mujer; ya que el - primero tiene en su campo de acción más libertad y la ---- Mujer no ya que esta es más reprimida por la sociedad, --- aunque en el matrimonio la actividad sexual es un factor - para la protección y procreación de la especie, ya que es- independientemente un aspecto natural de la vida del ---- Hombre como de la Mujer.

La insatisfacción sexual de uno de los cónyuges - puede generar trastornos físicos, muy aparte de los ---- problemas del aspecto de la desintegración familiar, en -- sus aspectos psicológicos, sociales, económicos, morales.

Dichos trastornos físicos vistos desde un ---- análisis médico, el adulterio por insatisfacción sexual ya sea del Hombre o de la Mujer, afecta la esfera bio-psico- social de los individuos, en las cuales se generan causas- anomalías, como son las biológicas y psicológicas.

Las de indole biologico, las tan conocidas ----- enfermedades como lués (sífilis), herpes, infecciones -- por bacterias oportunistas en el conducto vaginal las --- cuales pueden dar origen a una enfermedad inflamatoria -- pélvica en la Mujer, que pueden conducir a una esterilidad ya sea primaria o secundaria.

Por lo que respecta al Hombre pueden ser causas - que sino reciben un tratamiento oportuno pueden desencade- nar de la sexta etapa de la vida un cáncer de pene o en un cáncer de prostata.

La promiscuidad sexual en el Hombre como en la -- Mujer se ha relacionado como un factor predisponente a las enfermedades degenerativas que afectan a nuestra sociedad.

En el aspecto psicologico puede ser mayor tanto - como para el Hombre como a la Mujer, por la insatisfacción sexual ya que el impacto puede ser mayor porque se generan sentimientos de inseguridad, baja autoestima, neurosis de- angustia, frigides, eyaculación precoz, dolor durante el - coito.

Por lo tanto pensamos que los medios de comunica- ción, deben dar una solución a sus mensajes para no inci- tar al Hombre como a la Mujer al adulterio, y por lo que - respecta a la insatisfacción sexual de uno de los cónyuges el cual es un factor biologico independiente de un aspecto educacional el cual permitiría tanto al Hombre como a la - Mujer tener una relación, la que permitiera conducirse a - estos con profesionales de la materia y de tal forma así - poder evitar ese alto indice de adulterios en nuestra ---- sociedad y de tal forma no se vería afectado los intereses personales de los cónyuges, como al Derecho Familiar que - es la base de toda sociedad mindial.

E.- La necesidad de una reglamentación jurídica actualizada para evitar el alto índice de adulterios en nuestro país.

Para continuar con el tema y como hemos visto la naturaleza jurídica de la familia nos encontramos a la religión, las costumbres y la moral que influyen también de manera decisiva en la familia, así mismo la familia es un organismo ético que jurídico y de esta disciplina derivan los preceptos esenciales que sirven de punto de partida a la ley, la cual suele incorporárselos transformandolos en preceptos jurídicos. (112)

En nuestro medio social y en relación directa de la necesidad de elaborar una reglamentación jurídica para evitar un alto índice de adulterios creemos que:

Nuestras autoridades educativas como del sector salud, deben tomar las medidas necesarias para borrar el alto índice de adulterios en nuestro país, ya sea en el Hombre o en la Mujer, con diversos programas que apoyen al Derecho Familiar.

(112) Enciclopedia Jurídica. Omeba.
Editorial Driskill, S.A. Argentina 1987.
Pág. 1001.

Creemos que dicho programa para evitar el adulterio, debe contener una información desde la educación ---- preliminar a los menores y a los futuros cónyuges donde -- dicha información debe emitirse por medio de libros de --- texto, centros medicos para darles a entender tanto al -- Hombre como a la Mujer, las consecuencias que acarrea el - adulterio, tanto en materia Civil como en materia Penal, - así como los problemas biológicos que éste ocasiona.

Por otro lado el adulterio más que estar regla -- mentado jurídicamente, debería de darse como hemos dicho - anteriormente, dar la información a nuestra sociedad de los problemas físicos y jurídicos que se ocasionan para evitar de tal forma un desequilibrio social, moral, económico, en la familia ya que actualmente el adulterio es amenazante - y que nunca ayuda a la familia.

Tanto el Hombre como la Mujer, además de estar -- enterados de los Derechos y Obligaciones que se adquieren - con el matrimonio, se debería proporcionar independiente -- mente de una planificación familiar, una orientación de -- las causales de divorcio, en éste caso el adulterio, ya -- que el divorcio por dicha causal es poco operante en la -- práctica civil como penal, porque de tal forma se lesiona - el Derecho de Familia.

Desde un punto de vista favorable para la familia se debería crear una reglamentación jurídica sin perjudi -- car en todo aspecto al Derecho de Familia ya que el adu -- lterio actualmente recae en el una sanción rigurosa, tanto-

Civil como Penal, por el simple hecho de probarse o no probarse.

Ya que el adulterio propicia una inestabilidad -- en el Derecho Familiar y de tal forma para evitar un alto índice de divorcios por adulterio en nuestra sociedad --- mexicana como en la sociedad familiar mundial creemos que dicha reglamentación debe contener lo siguiente:

Primero.- Tanto el Hombre como la Mujer al hacer acto de presencia ante el Oficial del Registro Civil, para contraer matrimonio, hacerles ver las consecuencias tanto Civiles como Penales, de las causales de divorcio.

Segundo.- El que cometa adulterio tendra una --- sanción.economica, la cual sera estipulada por el Juez, --- esta independiente de la pensión alimenticia que se les -- proporcione al quien tiene que recibirlos.

Tercero.- En lugar de ser una sanción rigurosa -- para el que cometa adulterio, ordenar a los cónyuges el -- someterse a tratamientos psicologicos para salvar el ---- matrimonio y de tal forma no perjudicar el Derecho Fami -- liar.

Cuarto .- Hacer notar a los cónyuges o a la ---- pareja que la comunicación es una base fundamental para -- que de tal forma no propiciar ninguna causal de divorcio - y mucho menos llegar a cometer adulterio y proteger así -- a la familia.

Quinto.- Asi también dar a la pareja una explicación educativa respecto al sexo, donde puedan entender --- como poder llegar a tener una satisfacción sexual completa y de tal forma evitar ese alto indice de adulterios en --- nuestra sociedad actual.

C O N C L U C I O N E S.

1.- Como primera conclusión de éste capítulo hemos observado que el adulterio es reconocido desde la -- antigüedad, el cual fue siempre reprimido por la sociedad y la iglesia.

2.- Como segunda conclusión a éste mismo -- capítulo nos encontramos con la Historia y la Sociología, -- siendo estas íntimas ya que la Historia se encuentra a -- expensas de lo que acontece en la convivencia o sociedad -- y viendo esto es estructura de la Sociología, ya que --- reconocen el Adulterio como factor social.

3.- Como primera conclusión del capítulo -- segundo nos encontramos con el matrimonio que es base de -- la sociedad, así mismo los diferentes tipos de matrimonio -- para fundar la familia.

4.- Como segunda conclusión de éste capítu -- lo encontramos que el matrimonio cuenta con las bases --- fundamentales para no cometer adulterio tanto como para el Hombre y la Mujer.

5.- Como primera conclusión de éste capi -- tulo tercero vemos que el matrimonio cuenta con las facultades y deberes que la ley impone, es decir la fidelidad -- y la obligación correlativa para exigir y obtener del otro cónyuge.

- 6.- En conclusión segunda encontramos que el --
adulterio que cometa tanto el Hombre como la Mujer --
se crea su respectiva sanción.

- 7.- En el capítulo cuarto encontramos que el -
adulterio es la violación de la fidelidad en el matri
monio encontrándose el cónyuge culpable en la situa -
ción de la reparación del año fuera del derecho.

- 8.- Ahora bien en un segundo aspecto conclui --
mos que la sanción que recae al culpable de adulterio
éste se encuentra psicológicamente afectado indepem -
dientemente del daño moral que le cause a la familia.

- 9.- Por último en el capítulo quinto damos ---
como conclusión las consecuencias jurídicas que trae--
consigo el adulterio, dandonos cuenta que toda san --
ción que pudiera establecerse al cónyuge culpable es--
minima ya que se perjudica la integridad de la fami -
lia.

- 10.- Como segunda conclusión a éste capítulo --
nos encontramos con el cónyuge no culpable de adulte--
rio el cual tendra por disposición de un juez de lo -
familiar la patria potestad de lo hijos.

B I B L I O G R A F I A .

Ahrens E. Historia del Derecho.
Traducción Gimer y de Linares Francisco.
Editorial Impulso, No. 63; Madrid, 1945.

Toynbe Arnold. La Historia.
Traducción de Villacampa Vicente.
Editorial Noguer, S.A.
Barcelona, 1975.

Santo Tomás de Aquino. Jura Teológica. Vol. XV.
B.A.C. Editorial Católica. Madrid, 1956.

Cabreros de Anta Marcelino y Alfonso Lobo Arturo.
Comentario al Código de Derecho Canónico. B.A.C.
Tomo II. Madrid, 1963.

Sagrada Biblia. Version Straubinger.
La Prensa Católica. México, 1958.

Diez Macho y Sebastian Bartina.
Enciclopedia de la Biblia. Vol. I.
Editorial Existo, S.A. Ediciones Garriga.
Segunda Edición. Barcelona, 1969.

Moutón y Ocampo, Alier y Cassi, Oliver Rodriguez y
Tórras y Ballesté Francisco.
Enciclopedia Jurídica Española.
Seix Editor. Tomo II. Barcelona, 1910.

Bonfante. Instituciones de Derecho Romano.
Instituto Editora Rews. Tercera Edición.
Madrid, 1965.

Carranca y Trujillo. Derecho Penal Mexicano.
Editorial Porrúa, S.A. México, 1974.

Raul Carranca y Trujillo y Raul Carranca y Rivas.
Código Penal Anotado. Editorial Porrúa, S.A.
Cuarta Edición. México, 1972,1977.

Código de Derecho Canónico y Legislación.
Complementaria. B.A.C. Editorial Católica, S.A.
Madrid, 1957.

De Ausejo Serafin. Diccionario de la Biblia.
Editorial Herder. Vol. XXIII. Barcelona, 1963.

Floc'hmoan Jean. Nueva Colección Laoor.
Barcelona, 1969.

Floris Margadant Guillermo. El Derecho Privado
Romano como Introducción a la Cultura Jurídica.
Editorial Esfinge, S.A. México, 1975.

González de la Vega Francisco. Derecho Penal
Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. Edición 1973.

García Cordero O. Biblia Comentada.
Texto Nácar Colunga. B.A.C. Volumen IV.
Madrid, 1962.

Gúitron Fuente Villa Julian. Derecho Familiar.
Publicidad y Producciones Gama, S.A. México, 1972.

Gúitron Fuente Villa Julian. Artículo Política
Nacional de la Revista Luz Pública No. 47.
Enero 1 al 15. México, 1984.

Guier Jorge Enrique. Historia del Derecho.
Segunda Parte. Editorial Costa Rica, San José, 1968.

Galindo Garfias Ignacio. Derecho Civil.
Editorial Porrúa, S.A. Segunda Edición.
México, 1976.

González Blanco Alberto. Delitos Sexuales en la
Doctrina y en el Derecho Positivo Mexicano.
Tercera Edición. Editorial Porrúa, S.A.
México, 1974.

González de la Vega Francisco. Derecho Penal Mexicano.
Editorial Porrúa, S.A. México, 1944.

Jaeger Werner Paideia. Los Ideales de la Cultura.
Griega. F.C.E. México, 1978.

Universidad Nacional Autónoma de México.
Memoria del Primer Congreso Mundial Familiar sobre
Derecho Familiar y Derecho Civil. México, 1978.

Rafael de Pina. Diccionario de Derecho.
Decimacuarta Edición. Editorial Porrúa, S.A.
México, 1986.

Ricasens Siches Luis. Tratado General de Sociología.
Editorial Porrúa, S.A. Tercera Edición. México, 1965.

Regatillo F. Eduardo. Casos de Derecho Canónico.
Tomo II. Sal Tarrae Santander, 1931.

Rojina Villegas Rafael. Compendio de Derecho Civil.
Editorial Porrúa, S.A. México, 1974.

Ramon Sanchez Medal. Los Grandes Cambios en el Derecho Familiar de México. Editorial Porrúa, S.A. México, 1979.

Santa Cruz Terceiro. Manual Elemental de Instituciones de Derecho Romano. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid, 1946.

Sanchez Contreras Ma. Araceli.
Editorial Guadarrama Impresores, S.A.
México, 1982.

Villa Rodriguez Dolores. Historia y Teoría Jurídica del Adulterio. Revista Criminalia No. 12. México, 1964.

Palafox Vazquez Carlos. El Adulterio. Revista Criminalia No. 6. Año XXXIII. México, 1967.

W. Kunkel-P Laber. Derecho Privado Romano. Editorial Laber, S.A. Barcelona, 1957.

BIBLIOGRAFIA JURIDICA.

Leyes y Códigos de México. Código Civil para el Estado de Jalisco. Decima Edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1992.

Leyes y Códigos para el Estado Libre y Soberano de Nuevo Leon. Editorial Cajica, S.A. Decima Edición. Puebla, Puebla, 1991.

Leyes y Códigos de México. Código Civil para el Estado de Puebla. Tercera Edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1991.

Código Civil para el Estado de Veracruz. Ediciones Rodríguez. Compilado por Manuel S. Rodríguez. Veracruz, Veracruz, 1944.